BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 24
de agosto de 2007

Año CXV
Número 31.224

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESUPUESTO

Decreto 1108/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al envío al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION del entonces proyecto de presupuesto para el Ejercicio 2007, se otorgaron diversas mejoras salariales para el personal de la Administración Nacional que no se encuentran previstas en los créditos presupuestarios correspondientes al presente ejercicio.

Que asimismo, los incrementos en las remuneraciones dispuestos en el corriente ejercicio para los agentes que prestan servicios en la Administración Nacional, empresas del Estado y otros entes contemplados en el Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias tampoco cuentan con las previsiones presupuestarias para atender el pago de las retribuciones pertinentes.

Que el Artículo 9º de la Ley Nº 26.075 crea en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, cuyo objetivo es contribuir a la compensación de las desigualdades en el salario inicial docente en aquellas provincias que presentan dificultades financieras.

Que en ese sentido resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la JURISDICCION 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a los efectos de incorporar las sumas correspondientes al Ejercicio 2007, que permitan dar continuidad a los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL con relación al Programa Nacional de Compensación Docente.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo concretar una importante cantidad de obras públicas y de infraestructura energética, priorizando las acciones en materia de energía, vivienda, infraestructura vial y de saneamiento.

Que asimismo, resulta indispensable continuar con las acciones que se vienen desarrollando en materia de mejora del transporte ferroviario, automotor y aerocomercial.

Que hasta tanto se realicen los análisis definitivos de las necesidades presupuestarias para el Ejercicio 2007, resulta imperativo reforzar los créditos presupuestarios necesarios para atender aquellos casos de urgente asistencia financiera, a fin de evitar dificultades en el normal funcionamiento de la Administración Nacional.

Que mediante la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 se estableció un aporte al TESORO NACIONAL que debía efectuar el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en función de dicha norma, el Instituto realizó parcialmente el aporte, por lo que resulta necesario incorporar al Presupuesto vigente los créditos y fuentes financieras que permitan efectivizar el saldo adeudado.

Que por el Artículo 72 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 se faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a asignar al Programa 17 - FORMACION Y SANCION LEGISLATIVA de la JURISDICCION 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 5.895.000) para el cumplimiento de los programas destinados a personas de existencia ideal con personería jurídica y sin fines de lucro, mediante asignaciones de préstamos no reintegrables y/o con financiamiento compartido.

Que resulta necesario reducir los aportes al TESORO NACIONAL establecidos por la ley mencionada en el considerando precedente, que deben efectuar el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE TURISMO, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por cuanto la determinación de los mismos se originó en una sobrestimación en el cálculo de recursos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley Nº 26.198 corresponde asignar la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) al Programa 22 - REVISION DE CUENTAS NACIONALES y PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) al Programa 23 - REVISION DE CUENTAS NACIONALES, ambos dependientes de la JURISDICCION 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

Que se deben incrementar los créditos vigentes de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a los efectos de registrar las colocaciones de títulos públicos, emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero previsto por el Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002.

Que es necesario prever las autorizaciones para registrar el costo de las colocaciones de bonos del Gobierno Nacional bajo la par, realizadas durante el ejercicio.

Que resulta necesario autorizar al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, para que proceda a iniciar la obra correspondiente a la Ampliación y Mejoramiento de la Red Hidrológica Nacional.

Que durante el presente ejercicio se ha verificado una mayor recaudación tributaria, no prevista en los recursos del presupuesto vigente producto del crecimiento de la actividad económica y la aplicación de eficaces acciones en materia de administración tributaria y control de la evasión impositiva.

Que en ese marco se aprecia un incremento en la percepción de los ingresos provenientes principalmente de los Impuestos al Valor Agregado (I.V.A.), a las Ganancias y a los Derechos de Exportación y a las exportaciones.

Que es necesario actualizar el cálculo de recursos para el presente ejercicio a los fines de atender las obligaciones mencionadas en los considerandos precedentes que no cuentan con asignaciones presupuestarias.

Que por la incorporación de recursos que se contempla en el presente para el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), para el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), todos ellos organismos descentralizados dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y para el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, resulta pertinente exceptuarlos del aporte al TESORO NACIONAL que deben realizar de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Que el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION las decisiones que afecten el monto total del presupuesto, el monto del endeudamiento previsto y el incremento de las partidas que se refieran a gastos reservados y de inteligencia, resultantes estas últimas de las mejoras salariales a que se hizo referencia anteriormente.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1) y 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA); al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), todos ellos organismos descentralizados dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de efectuar el aporte a favor del TESORO NACIONAL establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, por la incorporación de recursos contemplada en la presente medida.

Art. 3º — Establécese que el aporte a favor del TESORO NACIONAL que debe realizar la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incluido en las Planillas Anexas al Artículo 1º del presente decreto, deberá ser cancelado en cuotas mensuales iguales y consecutivas en el curso del Ejercicio 2007, operando el primer vencimiento al mes siguiente de la suscripción de la presente medida.

Art. 4º — Disminúyese el aporte al TESORO NACIONAL establecido por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 que deben efectuar el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE TURISMO, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 12 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el proyecto detallado en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Miguel G. Peirano. — Julio M. de Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 1109/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria en la planta permanente del citado organismo descentralizado, actuante en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente Nº 762/07 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 221 de fecha 23 de febrero de 1998, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1976 de fecha 28 de diciembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública

centralizada y descentralizada ya sea en cargos de planta permanente o no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad involucrada.

Que mediante el Decreto Nº 1976 de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó transitoriamente en el cargo de Responsable del Area de Recursos Humanos a la señora Norma Jorgelina MORA (DNI Nº 13.615.481), perteneciente a la Dirección de Administración dependiente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.) Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, hasta tanto se sustancien los procesos de selección previstos.

Que la agente citada en la presente medida, se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el segundo considerando.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1976 de fecha 28 de diciembre de 2006, la designación de carácter transitorio de la señora Norma Jorgelina MORA (DNI Nº 13.615.481) en el cargo de la Planta Permanente Nivel B Grado 0, Responsable del Area de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a las pautas generales de selección, que se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el S.I.N.A.P.A – Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la prórroga de la designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al Ejercicio 2007.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 1110/2007

Desígnase Director.

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Decreto Nº 318 de fecha 27 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se determinó que el Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario cubrir el cargo de Director del citado organismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 318 de fecha 27 de marzo de 1996.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la fecha del presente decreto Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Rubens Walter CORREA (L.E. Nº 5.364.933), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1111/2007

Prorróganse designaciones de carácter transitorio con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente S02:0006713/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1210 del 12 de septiembre de 2006, Nº 1418 del 11 de octubre de 2006, Nº 1688 del 22 de noviembre de 2006 y Nº 2109 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1210 del 12 de septiembre de 2006, Nº 1418 del 11 de octubre de 2006 se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través del Decreto Nº 1688 del 22 de noviembre de 2006, se prorrogó la designación transitoria del señor Daniel Eduardo PADLOG LAPETINA, en el cargo de Subdirector General de Gestión Informática dependiente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del citado Departamento de Estado.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

• Subdirector General de Gestión Informática, Nivel B, Grado 0, F.E. III, al Sr. Daniel Eduardo PADLOG LAPETINA (D.N.I. Nº 22.211.246).

DIRECCION DE SISTEMAS

• Director de Sistemas, Nivel B, Grado 0, F.E. III, al Ing. Nicolás LOPE DE BARRIOS (D.N.I. Nº 22.844.431).

DIRECCION DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD

• Director de Tecnología y Seguridad, Nivel B, Grado 0, F.E. III, al Sr. Pedro Daniel JANICES (D.N.I. Nº 18.390.469).

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

• Director Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política, Nivel A, Grado 0, F.E. I, al Dr. Gastón Leonardo GUARRACINO (D.N.I. Nº 18.629.520).

JUSTICIA

Decreto 1112/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 48.

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el expediente Nº 160.545/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Irene María Etelia LLANOS SIRI ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2007, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 48.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2007, la renuncia presentada por la señora doctora Irene María Etelia LLANOS SIRI (D.N.I. Nº 5.571.925), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 48.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Decreto 1113/2007

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional del citado Instituto en jurisdicción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 22/8/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1869 del 12 de diciembre de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1869 del 12 de diciembre de 2006 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

Que en el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1869/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de octubre de 2006.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1869 del 12 de diciembre de 2006.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1869 del 12 de diciembre de 2006, con respecto a la designación del Licenciado Jorge Eduardo SRUR (DNI Nº 18.014.464), en el cargo de Direc-

tor Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional (Nivel A con Función Ejecutiva II) del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 354/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la citada entidad autárquica, en jurisdicción de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente Nro. 18.925/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 679 de fecha 30 de mayo de 2006 y 681 de fecha 30 de mayo de 2006, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 115 de fecha 16 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley de Riesgos del Trabajo Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley Nro. 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nro. 24.557, estipula que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) se encuentra alcanzado por la legislación laboral común.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral vigente – Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 115 de fecha 16 de febrero de 2006 se aprobó la modificación del Anexo III de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637/96, relativo a la escala salarial del personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), con vigencia a partir del 1º de enero de 2006.

Que el Decreto Nro. 681 de fecha 30 de mayo de 2006 dispuso, entre otras medidas, la modificación de la escala salarial vigente en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y tiene como objetivo la regularización del personal contratado en locación de servicios bajo diferentes regímenes conforme lo dispuesto por la legislación laboral aplicable al citado Organismo.

Que el Decreto Nro. 679 de fecha 30 de mayo de 2006, homologó el acta acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 12 de mayo de 2006, fijando las remuneraciones vigentes para el personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en sus Anexos XIV y XV.

Que por el Decreto Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y su Decreto reglamentario Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato en su ámbito, de toda designación, asignación de funciones y celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean estas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato de trabajo a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nro. de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, suscripto “ad referéndum” del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se contó con recursos suficientes para afrontar el gasto que provoca la presente medida

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

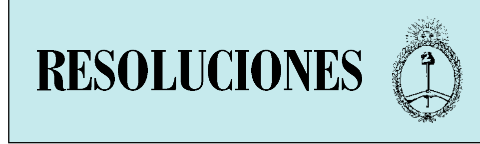
Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida se atendió con cargo al presupuesto del Ejercicio 2006 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en el Inciso 1.8.1, “Gastos en Personal”.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

NUEVAS CONTRATACIONES (Articulo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Categoría	Plazo	Monto Mensual Bruto	Lugar de prestación de Servicios
NONINO, Nora Mabel	12.010.373	Profesional Semi Senior D3	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.220,80	Subgerencia de Prevención



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.22/2007

Deróganse los Anexos IX al XIII de la Resolución Nº C.7/2000. Requisitos de tránsito o circulación de alcoholes a granel y fraccionados.

Mendoza, 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº 311-000336/2007-5 del Registro de este Organismo, la Ley Nº 24.566, los Decretos Nros. 1095 de fecha 26 de setiembre de 1996 y 1161 de fecha 6 de diciembre de 2000, la Resolución Conjunta Nº 325 SE.DRO.NAR. - C.40 I.N.V. de fecha 16 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº C.7 de fecha 8 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA será la Autoridad de Aplicación de la ley y dictará las normas reglamentarias necesarias para la proyección de los fines inherentes a la misma.

Que el Decreto Nº 1095 de fecha 26 de setiembre de 1996, incluye a los alcoholes etílico y metanol en la Lista II como productos precursores para la elaboración de estupefacientes y psicotrópicos.

Que conforme a ello se dictó la Resolución Conjunta Nº 325 SE.DRO.NAR. - C.40 I.N.V. de fecha 16 de diciembre de 1997, por lo que este Instituto se comprometió a aportar a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SE.DRO.NAR.) los datos que se obtengan de las Declaraciones Juradas presentadas por los inscriptos.

Que por tal razón este Organismo dictó la Resolución Nº C.7 de fecha 8 de marzo de 2000, la que aprueba entre otros, los Modelos Oficiales de Diagramación de la Comunicación Diaria de Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol, para Destilería, Fábrica de Metanol y Fraccionadores y/o Comerciantes, según corresponda y las normas para su llenado.

Que el Decreto Nº 1161 de fecha 6 de diciembre de 2000 modifica el Decreto Nº 1095/96 con el fin de actualizar las listas de precursores y productos químicos que pueden ser usados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluyendo al alcohol etílico y metanol en la Lista III.

Que esta modificación implica que ya no resulta imprescindible la comunicación de salidas diarias de alcoholes, ya que los datos que estas poseen se encuentran en la documentación comercial que avala la circulación de estos productos.

Que por lo señalado resulta conveniente dejar sin efecto la presentación de estas Declaraciones Juradas.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Deróganse, a partir de la fecha de la presente, los Anexos IX al XIII de la Resolución Nº C.7 de fecha 8 de marzo de 2000.

2º — El tránsito o circulación de los alcoholes a granel y fraccionados, y de corresponder la Materia Prima de Origen Vínico (orujo y borra sólida manipuladas entre destilerías), deberán estar amparados en todos los casos, mediante factura, remito, guía o documento equivalente.

3º — La documentación comercial (factura, remito, guía o documento equivalente), será confeccionada como mínimo, por triplicado, debiéndola efectuar el remitente con anterioridad al traslado del producto y lo acompañará hasta su desti-

no, documentación que además de los datos obligatorios deberá contener:

a. Nombre y Apellido o Razón Social del receptor, con indicación del domicilio y de poseer, Número de inscripción en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.).

b. Volumen:

i. Para el Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo y Aguardiente Natural Cualquier Origen: Real y Absoluto.

ii. Para el Metanol: Kilogramos y Litros.

iii. Para el Orujo y la Borra Sólida: Kilogramos.

c. Número de análisis de Libre Circulación o Libre Circulación Tipo o Aptitud de Exportación, habilitado por el I.N.V., cuya fotocopia deberá acompañar la circulación del producto.

d. Nombre y Apellido y Tipo y Número de documento de identidad de la persona que transporta la mercadería.

e. Número del dominio o patente del transporte que moviliza la carga.

f. De poseer, Número de Inscripción en el I.N.V. del contenedor tanque.

4º — Para avalar los volúmenes transportados a granel, al dorso de la documentación comercial, deberán consignarse los volúmenes constatados al ingreso, datos que serán refrendados por el transportista y por la persona que recibe el alcohol o la Materia Prima de Origen Vínico (orujo o borra sólida), quedando una copia del documento en poder del receptor y la otra deberá ser puesta por el receptor a disposición del remitente del producto.

5º — A los efectos de su control, las copias correspondientes al comprobante emitido (factura, remito, guía o documento equivalente), se mantendrán en los establecimientos involucrados y a disposición del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), durante el término de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

6º — Establécese un plazo de TRES HORAS (3 hs) para la presentación de los comprobantes emitidos, cuando personal del I.N.V., en ejercicio de sus funciones establecidas por la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, lo requiera para efectuar las verificaciones pertinentes.

Cuando la merituación de las circunstancias así lo indiquen, el término aludido podrá ser extendido, mediante intimación.

De no presentarse en el tiempo acordado, se dará lugar a la paralización del establecimiento, no pudiendo ingresar volúmenes de alcoholes ya sean a granel o fraccionados ni materia prima de origen vínico, ni egresar los existentes en el mismo.

La paralización cesará cuando el inscripto haya cumplimentado la entrega de la documentación requerida.

7º — Los envases que contienen volúmenes de alcoholes y que egresan desde una Destilería, Fábrica de Metanol o Planta de Almacenaje de Alcoholes, destinados a la exportación o a cualquier otro destino, deberán estar perfectamente rotulados atento a la reglamentación vigente dictada por el I.N.V..

8º — El incumplimiento de las normas establecidas por esta resolución, serán consideradas en infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nº 24.566 y los responsables serán pasibles de las sanciones establecidas por el Artículo 30 de la citada ley.

9º — Las penas a aplicar, tanto para el incumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la documentación que diera lugar a la paralización, como el incumplimiento de la inmovilización dispuesta en consecuencia, serán las establecidas por la Resolución Nº C.8 de fecha 23 de marzo de 2000, debiendo, en caso de darse ambas circunstancias, sumarse los montos que en cada caso correspondan.

10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazu.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 50/2007

Aduanas especializadas en el despacho de determinadas mercaderías de Importación para consumo.

Bs. As., 17/8/2007

VISTO, la actuación SIGEA Nº 12104-110/2007 y la Resolución General Nº 1924, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Resolución General mencionada en el Visto faculta a esta Dirección General a modificar o ampliar el universo de mercaderías así como la nómina de las Aduanas Especializadas para el despacho de las mismas.

Que resulta necesario mantener una actualización permanente sobre el universo de mercaderías comprendidas en el aludido régimen.

Que efectuado el análisis de las mercaderías hoy alcanzadas, corresponde incluir nuevas en el procedimiento de despacho por Aduanas Especializadas.

Que por su parte para modificar la nómina de Aduanas Especializadas se ha trabajado sobre el mapa de las importaciones de las Aduanas del país.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Control Aduanero.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Anexo I de la Resolución General Nº 1924 por el Anexo I “A” que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — La presente será de aplicación a las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I – Listado de Mercaderías y Aduanas

Capítulo / Partida de la Nomenclatura	Aduanas
39.24	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata
42.02 y 42.03	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata
50 al 63 (excluidas las NCM 5201.00.20 y la 5201.00.90) 64	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, Puerto Iguazú, Bahía Blanca, Santa Fe, Puerto Madryn Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata
69.11 - 69.12 - 69.13	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata
70.13	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata
71.17 73.21 y 73.23	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, San Javier
82	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Santo Tomé, Campana
83	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Santo Tomé, Campana
84.15 - 84.18 - 84.21 - 84.22 - 84.50 - 84.52 - 84.67 - 84.70 84.71 y 84.73 85	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Mar del Plata, Santo Tomé Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Mar del Plata Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Mar del Plata, Rosario, Campana Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Mar del Plata, Santo Tomé, Campana
87.08	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Campana, Santo Tomé, Villa Constitución, San Javier, San Luis
87.11	Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Rosario
87.12	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario
87.14	Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Rosario, Paso de los Libres
90.17	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Mar del Plata, Santo Tomé
91	Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Rosario, Campana
94.05	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Mar del Plata, Santo Tomé
95.03 - 95.04 - 95.05 96	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana

---

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1938/2007

Establécese el valor por unidad de cada cuerpo de boleta a reconocer a los partidos políticos o alianzas en las elecciones convocadas para el 28 de octubre de 2007.

Bs. As., 21/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001622/2007 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 35 de la Ley invocada en el Visto se dispone que las agrupaciones políticas por sí o en alianzas que participen en elecciones nacionales el Estado Nacional les otorgará recursos económicos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector registrado en cada distrito.

Que es procedente, en tal sentido determinar el aporte destinado a contribuir con los gastos consignados para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación en la primera vuelta y en la categoría de Senadores y Diputados Nacionales.

Que a tal fin se consultó a la Dirección de Patrimonio y Suministros dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, sobre el valor de referencia a utilizar habiendo informado dicha Dependencia que el valor por unidad es de PESOS NUEVE MILESIMAS ($ 0,009), por cada cuerpo de boleta para el elector.

Que los organismos técnicos competentes y el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción han tomado la debida intervención.

Que, el suscripto procede al dictado del presente acto de acuerdo a lo determinado en el artículo 35 “in fine” de la Ley Nº 26.215.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en la suma de PESOS NUEVE MILESIMAS ($ 0,009) el valor por unidad por cada cuerpo de boleta a reconocer a los partidos políticos o alianzas en las elecciones convocadas para el 28 de octubre de 2007.

Art. 2º — El aporte determinado toma como base un modelo de boleta de DOCE CENTIMETROS (12 cm.) por DIECINUEVE CENTIMETROS

(19 cm.) y se pagará a cada agrupación política tantas boletas como electores tenga el distrito.

Art. 3º — Si una vez percibido dicho aporte la agrupación política o alianza no participa de la elección, deberá restituir los importes percibidos dentro de los TREINTA (30) días de adoptada esa decisión. Vencido dicho plazo la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL retendrá dichos fondos a pagar en concepto de aportes futuros.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2290

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación del agente de retención que ha quedado excluido del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-50288100-7 CARTONTECNICA S.R.L."

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1 de octubre de 2007, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2291

Redelimitación de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División Aduana de Santa Fe. Resolución General Nº 1323. Su sustitución.

Bs. As., 22/8/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12527-12-2006 del Registro de esta Administración Federal y las Resoluciones Generales Nº 355 y Nº 1323, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la redelimitación de la Zona Primaria Aduanera del Puerto de Santa Fe en jurisdicción de la División Aduana de Santa Fe, cuyos límites fueron fijados por la Resolución General Nº 1323.

Que resulta necesario modificar los límites vigentes de la mencionada Zona Primaria a fin de adecuarla a las características de la operatoria actual y a efectos de ejercer un mejor control en dicho ámbito.

Que para ello se ha tenido en cuenta la Resolución General Nº 355, por la cual se establecen los criterios y procedimientos que se deben observar para la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera del Puerto de Santa Fe, en jurisdicción de la División Aduana de Santa Fe, como se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Habilítanse los sectores indicados en el artículo precedente como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1323.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2291

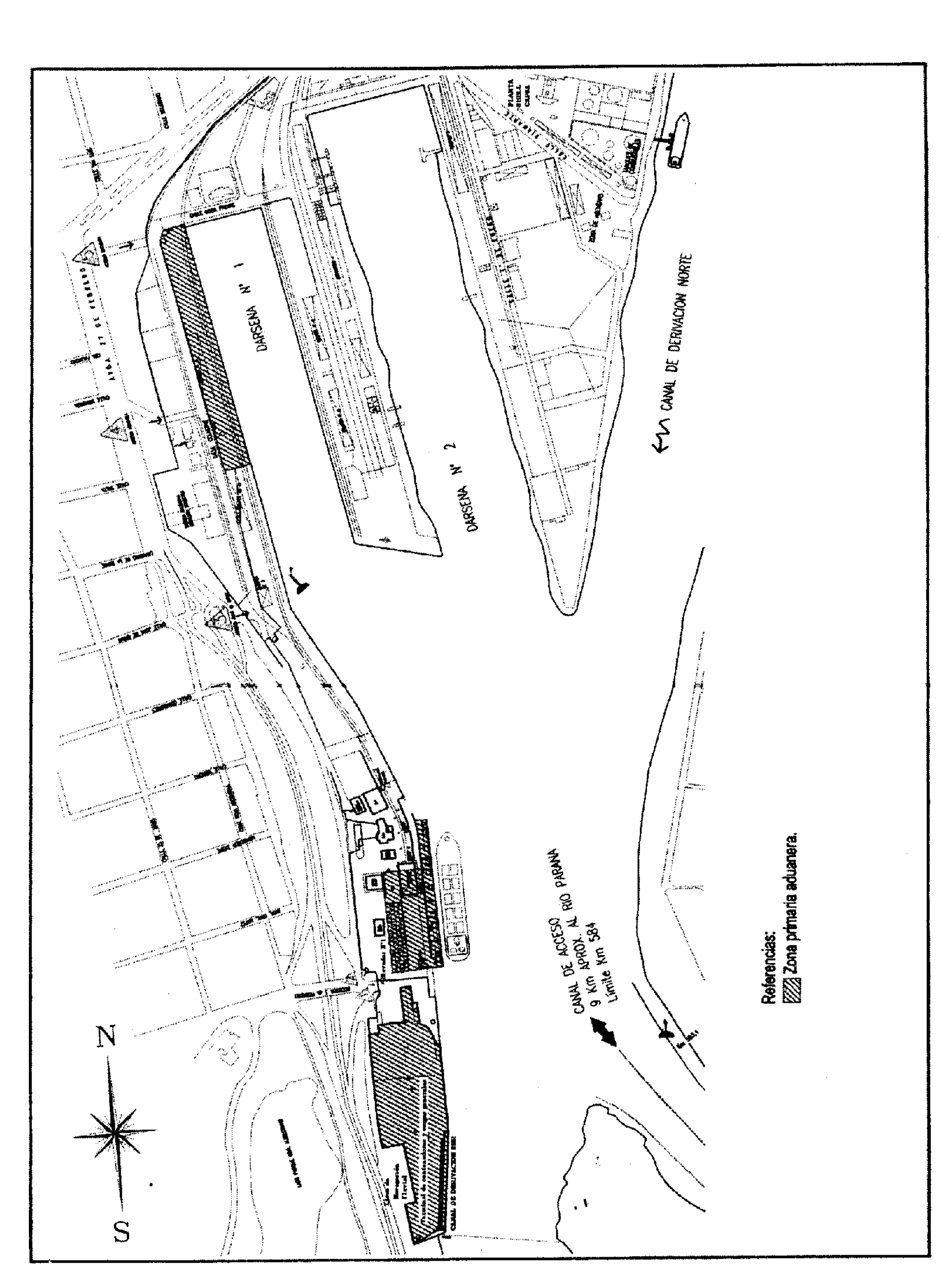
LIMITES DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA
DEL PUERTO DE SANTA FE

a) Dársena Nº 1 lado Oeste - Sector Norte: La zona queda delimitada al Norte por la calle Gobernador Freyre; al Sur por la pared Norte del Galpón Nº 5 y una línea imaginaria desde el final de dicha pared hasta el espejo de agua, actualmente cercada y con portón de acceso; al Este por el muelle existente sobre la ribera correspondiente de la Dársena Nº 1; al Oeste por la calle Colastiné hasta la línea de edificación lado Norte del Galpón Nº 5.

b) Dársena Nº 1 lado Oeste - Sector Centro: La zona queda delimitada al Norte por la pared del lado Norte del Elevador de Granos (Unidad I), continuando por el límite Norte del muelle; al Sur por la pared Sur del Elevador y su continuación en una línea imaginaria trazada hasta el extremo Sur del muelle; al Este por la pared respectiva del Elevador y al Oeste, por el muelle correspondiente al Elevador en toda su extensión.

c) Dársena Nº 1 lado Oeste - Sector Sur: La zona queda delimitada al Norte por un tejido malla romboidal desde tejido límite Oeste hasta el inmueble de oficina/baño, continuando por la pared Sur de éste y un tejido malla romboidal (que incluye dos portones de acceso) extendido hasta la pared lado Este de galpón de chapa, continuando por la paredes Oeste, Norte y Este del mismo galpón, y por último un tejido de malla romboidal desde vértice Sur-Este de dicho galpón hasta el pie del muelle; al Este por el muelle existente sobre la ribera correspondiente a la Zona de Maniobra; al Oeste por el límite jurisdiccional del Puerto, en toda su extensión, excepto el área ocupada por el Liceo Argentino de Navegación Fluvial (delimitado por tejido olímpico) y al Sur por un tejido malla romboidal extendido desde el pie del muelle hasta el límite Oeste jurisdicción del Puerto.

d) Muelle con válvulas de descarga para Buques petroleros: Ubicado en la ribera Oeste del Canal de Derivación, a la altura de la Planta de Almacenamiento de Combustibles de la empresa Shell C.A.P.S.A. (Portón Nº 7), sobre un camino de tierra sin nombre, utilizado para la circulación costera. El muelle se encuentra cercado por un alambrado perimetral.



Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2292

Procedimiento. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos. Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 22/8/2007

VISTO la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General Nº 2239, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término estableció el régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo o por intermedio de las entidades homologadas a tales fines.

Que la Resolución General Nº 2239 atendiendo a la permanente incorporación de nuevos servicios informáticos y el crecimiento producido en esta materia, extendió el sistema de registración, autenticación y autorización de usuarios externos denominado "Clave Fiscal".

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a la adecuación de la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias a los fines de compatibilizar las disposiciones de ambos cuerpos normativos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Generales Impositiva, de los Recursos de la Seguridad Social y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los Artículos 28 y 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Los contribuyentes y/o responsables incorporados al régimen, a los fines de efectuar la presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), deberán solicitar con carácter previo la "Clave Fiscal", conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 2239. Quedan exceptuados de dicha exigencia aquellos que opten por los sistemas de presentación con intervención de entidades homologadas (3.1.).".

Art. 2º — Déjanse sin efecto los Artículos 4º, 5º, 8º y 9º y el Anexo II de la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Las disposiciones que se establecen por la presente resolución general resultarán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2293

Impuestos sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Reducción de alícuota o exención del gravamen. Decreto Nº 240/07. Resolución General Nº 2111, su modificatoria y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Decreto Nº 240 del 15 de marzo de 2007 y la Resolución General Nº 2111, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general del visto estableció el procedimiento aplicable para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias y el cómputo del crédito derivado de su ingreso, contra otros tributos.

Que el Decreto Nº 240/07 dispuso una nueva exención del gravamen, mediante la incorporación del último inciso al Artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones.

Que por otra parte, las entidades bancarias tienen conocimiento y registran los débitos en cuenta corriente, correspondientes a los fondos que se destinen a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad en que se halla abierta dicha cuenta y los créditos provenientes de la acreditación de los mismos a su vencimiento.

Que en virtud de ello, resulta innecesaria la manifestación con carácter de declaración jurada —al agente de liquidación y/o percepción— por parte del titular de la cuenta bancaria respecto del destino de los fondos pertinentes, que exige la resolución general del visto.

Que consecuentemente, procede modificar la Resolución General Nº 2111, su modificatoria y su complementaria, contemplando lo establecido por el Decreto Nº 240/07 y eliminando la obligación aludida en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 5º y 6º de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones, el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 35 de la Resolución General Nº 2111, su modificatoria y su complementaria, por el siguiente:

"ARTICULO 35.- Para que corresponda la reducción de alícuota o exención del gravamen dispuestas, respectivamente por el Artículo 7º, inciso a) o por los incisos a), a´), c), d), e), h), k), m), p), t), w), x) y) y z) y último inciso incorporado por el Decreto Nº 240/07, del Artículo 10 del Anexo del Decreto Reglamentario, los sujetos quedan obligados a presentar a su agente de liquidación y percepción, una nota con carácter de declaración jurada, con arreglo al modelo que se indica en el Anexo VI, en la que manifestarán su actividad y el uso exclusivo de la cuenta y/o del movimiento de fondos pertinentes para el desarrollo de aquélla".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2294

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Monotributista social. Resolución General Nº 2150, su modificatoria y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 22/8/2007

VISTO la Ley Nº 26.223 y la Resolución General Nº 2150, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del visto introdujo modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, eliminando la obligación de ingreso del impuesto integrado a los sujetos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL dependiente de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Social de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social.

Que la Resolución General Nº 2150, su modificatoria y su complementaria, estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes adheridos al referido régimen.

Que en virtud de la reforma legal aludida en el primer considerando, procede modificar la citada resolución general adecuándola a la misma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, de Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 56 del Decreto Nº 806 del 23 de junio de 2004 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2150, su modificatoria y su complementaria, en la forma que se detalla a continuación:

1. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 46, por el siguiente:

"ARTICULO 46.- Los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Local del Ministerio de Desarrollo Social, en tanto no se trate de pequeños contribuyentes eventuales sociales, ingresarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las cotizaciones previsionales con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales en su carácter de titulares y por cada uno de los integrantes de su grupo familiar primario denunciado al momento de su inscripción."

2. Sustitúyese el inciso c) del primer párrafo del punto 4. del Anexo II, por el siguiente:

"c) Tengan la condición de Pequeño Contribuyente Eventual Social, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social."

Art. 2º — La presente resolución general será de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.223.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

GARANTIAS HIPOTECARIAS Y PRENDARIAS

Resolución General 2295

Procedimiento. Derechos reales. Hipoteca y prenda con registro. Constitución de Garantías. Resolución General Nº 181 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 22/8/2007

VISTO la Resolución General Nº 181 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma precisó pautas relacionadas con la instrumentación de la constitución de las garantías hipotecarias y prendarias por parte de los contribuyentes y responsables.

Que razones de administración tributaria hacen necesario modificar la Resolución General Nº 181 y su modificatoria, a fin de autorizar a determinados funcionarios a suscribir los documentos públicos o privados mediante los cuales se constituyan, complementen, amplíen, sustituyan, renueven, ejecuten o cancelen los derechos reales de hipoteca y de prenda con registro.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 181 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- Delégase en los Directores Regionales, en los Jefes de Agencia Sede, de Agencia y de Distrito, en el Jefe del Departamento Concursos y Quiebras de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, como también en el Jefe de la División Recaudación y en el Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales de la Dirección Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales, de la Dirección General Impositiva, la facultad para que en nombre y representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos suscriban los documentos públicos y privados mediante los cuales se constituyan, complementen, amplíen, sustituyan, renueven, ejecuten o cancelen los derechos reales de hipoteca y de prenda con registro."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3015/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290529/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 18, 28, 39, 51, 61, 69 y 79.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 17, 27, 38, 50, 60, 68 y 78 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS ($ 3.936.324,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS ($ 3.936.324,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	CUIT	CBU	MONTO			
				marzo	abril	mayo	junio
S01-0046063/07	PROSAVIC S.R.L.	30-56976946-5	0110015020000010874105-8		316.729,58	349.703,62	495.421,39
S01-0042826/07	POLLOLIN S.A	30-55092364-1	0070129320000000161600-4				737.565,13
S01-0061953/07	BERTONE HERMANOS S.A.	30-63654134-2	014031810165440123701-0				198.205,03
S01-0057727/07	SUPER S.A.	30-50481998-8	011021182002111030351-5				783.617,33
S01-0060024/07	BONNIN HNOS. DE						
	GUILLERMO VICTOR						
	BONNIN ABEL EDUARDO						
	BONNIN Y MARIA E.	30-64293730-4	0170212720000000009824-3			433.022,09	
S01-0067738/07	CRIAR SRL	30-65923106-5	388018571010000218379-8				92.418,66
S01:0046070/07	ALIBUE SA	33-61698910-9	014005570171370039505-9				529.641,98
TOTAL				3.936.324,81			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3016/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0312274/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 17, 20, 24, 28, 32, 36, 40, 44, 47, 50, 54, 57, 59, 62, 66, 69, 71, 73, 76, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 102, 106, 109, 113, 117, 120, 123, 127, 130, 133, 137, 141, 144, 147, 150, 153, 157, 161, 164, 166, 169, 173, 177, 180, 183, 187, 191, 195, 198, 201, 205, 209, 212, 215, 218, 221, 225, 228, 231, 235, 238, 241, 245, 248, 251, 255, 259, 263, 267, 270, 273, 277, 281, 285, 288, 290, 292, 295, 298, 301, 305, 309, 313, 317, 321, 325, 329, 333, 336, 338, 341, 345, 349, y 353.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17, 19, 23, 27, 31, 35, 39, 43, 47, 49, 53, 57, 59, 61, 65, 69, 71, 73, 75, 79, 83, 85, 89, 91, 95, 97, 101, 105, 108, 112, 116, 120, 122, 126, 130, 132, 136, 140, 144, 146, 150, 152, 156, 160, 164, 166, 168, 172, 176, 179, 182, 186, 190, 194, 198, 200, 204, 208, 212, 214, 218, 220, 224, 228, 230, 234, 238, 240, 244, 248, 250, 254, 258, 262, 266, 270, 272, 276, 280, 284, 288, 290, 292, 294, 298, 300, 304, 308, 312, 316, 320, 324, 328, 332, 336, 338, 340, 344, 348 y 352 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 356/357, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que asciendan a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.285.658,97) por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 356/357, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.285.658,97) por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-69162534-2	AGRO CAPILLA S.A.	07200861200000022985-4	S01-0223712/07	21.970,05
2	30-70890871-8	AGROCHILCAS S.R.L	07201321200000108698-6	S01-0235132/07	81.027,39
3	30-68807083-6	ALBERTINA S A	01102156200215000582 3-2	S01-0220155/07	9.520,00
4	30-70807509-0	ALDANAGA S.R.L.	01700770200000300919 0-6	S01-0239528/07	12.342,00
5	20-05383121-5	ALVARO, RAUL OMAR	01403105016328030856 2-6	S01-0145392/07	11.872,08
6	20-03802143-6	AMSLER DE BENGOECHEA, ANA MARIA	01104428200442203613 4-1	S01-0238003/07	13.056,00
7	20-06158999-7	AMSLER, HECTOR	01104428200442200207 4-9	S01-0237997/07	6.528,00
8	30-70874976-8	ANDRES PEREZ MARAVIGLIA CRISTIAN AGUSTI	01704819200000000801 4-9	S01-0240228/07	5.205,73
9	20-18104637-7	ANTUNEZ, ROBERTO DANIEL	01403518016846025530 1-9	S01-0171814/07	3.679,66
10	27-02016604-0	ARGAÑARAZ, ELENA	26600170110304760010 0-7	S01-0230905/07	8.568,00
11	20-27105600-2	ARZOZ, PEDRO EUGENIO	01403419016245007063 2-8	S01-0220147/07	10.982,53
12	30-51900212-0	ASTI SOCIEDAD ANONIMA	00709990200000403670 8-0	S01-0232705/07	5.302,55
13	20-20550053-8	AYUB, JOSE LUIS	01104497200449107935 5-7	S01-0229934/07	17.301,58
14	30-70980921-7	BASSET ALBERTO JORGE Y BASSET RICARDO JO	38801079101000030300 2-4	S01-0222467/07	3.850,72
15	20-18579986-8	BOVETTI, CLAUDIO GUSTAVO	19103499550349510889 3-2	S01-0177998/07	4.614,99
16	30-61984260-6	BOZIKOVICH JUANA Y EDUARDO	38800083210000065070 8-1	S01-0236576/07	11.607,78
17	20-05365458-5	BURGAARD, TAGE CHRISTIAN	07201208880000023003 8-6	S01-0246732/07	2.673,45
18	20-04086619-2	CANDIA, MANUEL ALBERTO	01000573110000135581 3-2	S01-0060890/07	8.644,50
19	30-70750226-2	CAPEZZANI EDUARDO Y CAPEZZANI WALTER	38800854001000039980 4-4	S01-0238238/07	15.083,81
20	20-06110376-8	CAPPONI, MIGUEL FRANCISCO	33000372203700051620 8-6	S01-0230144/07	5.364,63
21	20-04694761-5	CARRIO, JUAN JOSE	01101191200119100555 2-1	S01-0238754/07	7.262,40
22	20-17974157-2	CASALI, SERGIO FABIAN	38800083201000910040 5-0	S01-0236560/07	1.021,41
23	20-11445802-4	CASANOVA, EDUARDO EMILIO	38800946101000010083 7-9	S01-0238232/07	4.206,64
24	20-05441690-4	CASTILLO, ERNESTO	01403426036891001539 3-0	S01-0230229/07	5.403,24
25	20-23258312-7	CASTRO, SERGIO ALEJANDRO	01105261200526001947 3-1	S01-0246546/07	6.187,89
26	30-61976555-5	CAZENAVE Y ASOCIADOS S A	15000008000001321295 7-8	S01-0171786/07	7.038,00
27	20-06155887-0	CERIONI, PEDRO GORI	01101795200179224612 4-8	S01-0197585/07	19.965,76
28	30-70901865-1	CESCAR AGROSERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	19103413550341005803 8-2	S01-0220276/07	4.445,02
29	20-05377125-5	COURREGES, ADOLFO HECTOR	01101290200129113506 6-0	S01-0155917/07	15.810,00
30	20-11763030-8	DAMIANI, HUGO ARMINDO	01104428300442520836 0-1	S01-0238245/07	3.308,39
31	23-16400889-4	DI ANGELO DE VANNAY, VIVIANA BEATRIZ	33005506155000006870 7-7	S01-0228857/07	8.525,40
32	20-06169053-1	DI POMPO, ANTONIO	38800908001000001150 0-6	S01-0238265/07	8.704,00
33	30-57629887-7	DIAZ Y CARIGNANO	01102200200220106339 7-3	S01-0237993/07	2.881,50
34	30-70872446-3	DIVISION AGRO S.R.L.	01105391200539000950 3-4	S01-0070576/07	22.971,78
35	20-24220725-5	ECHEVARRIA, PATRICIO JUSTO FRANCISCO	00700382200000040318 1-5	S01-0171807/07	2.395,22
36	33-60159236-9	EL SEXTO SELLO SA	01105995200000187694 1-4	S01-0158309/07	6.438,75
37	20-04902107-1	ESNAOLA, CARLOS ALBERTO	00700085200000106128 6-0	S01-0192212/07	2.393,79
38	30-51183084-9	ESTABLECIMIENTO SAN MARCOS SA AGROPECUAR	01509315020000009495 7-0	S01-0230937/07	7.340,40
39	30-66156866-2	ESTANCIA LAS MARTINETAS SRL	07201109200000002532 8-6	S01-0244378/07	2.978,44
40	30-68716886-7	FOAGRO S A	01404078016402001722 4-3	S01-0062612/07	81.596,59
41	30-68716886-7	FOAGRO S A	01404078016402001722 4-3	S01-0062605/07	150,27
42	30-62524135-5	FOGLIA JUAN Y FOGLIA ENRIQUE	38800533001001003330 0-7	S01-0235936/07	12.937,68
43	20-14486771-9	FORNO, NORBERTO FRANCISCO	33000358203500054410 7-7	S01-0236566/07	4.256,29
44	20-06105440-6	GAMBEALTE, NORBERTO FELIX	01102002200200111203 1-7	S01-0232731/07	2.346,00
45	27-20716592-7	GARCIA COLOMBINI, MARIA JOSEFINA	07201550200000014634 4-0	S01-0246563/07	4.867,41
46	20-18516696-2	GARCIA, GUILLERMO RUBEN	01403419016245006326 5-0	S01-0230227/07	2.601,00
47	23-15253740-9	GERMANA, ORLANDO	01104824200482119853 2-7	S01-0183821/07	22.483,22
48	30-70813106-3	GIROTTI DIEGO ANDRES Y PORFIRI ALEJANDRO	19103833550383503364 7-8	S01-0223720/07	1.788,49
49	20-17974115-7	GIULIANO, PABLO DAVID	38800083201000067270 6-5	S01-0236571/07	7.939,31
50	30-69745571-6	GONZALEZ HECTOR SERGIO Y LIZATOVICH JORG	00700979200000016542 5-5	S01-0240353/07	31.834,27
51	20-11717984-3	GONZALEZ, JORGE OMAR	01105124200512001922 4-6	S01-0239526/07	4.168,54
52	30-70837109-9	HUGO CADENAS S.A.	00701064200000015464 1-3	S01-0070582/07	27.030,00
53	20-05508108-6	IBARGUREN, HECTOR JULIAN	01403051016229025396 1-4	S01-0223642/07	17.126,48
54	20-07371776-1	JAUREGUI, JUAN ANGEL	01403105016326008306 9-4	S01-0235793/07	19.824,15
55	20-13791622-4	KASTELAN, CARLOS MATEO	01101191200119107115 3-1	S01-0222472/07	18.975,79
56	30-69158807-2	LA AZOTEA DE TANDIL S A	00709990200000538347 7-9	S01-0232734/07	41.089,68
57	30-50559712-1	LA CHAVENSE SOCIEDAD ANONIMA	01403617016358004600 2-7	S01-0238357/07	18.613,91
58	30-70844094-5	LA PINTORESCA S A	07200007200000023261 4-0	S01-0065479/07	16.525,83
59	30-56027637-7	LA SORPRESA S A I C A	00709990200000501114 6-8	S01-0244044/07	11.882,86
60	30-70917556-0	LANAR S.R.L	38801796101000012123 8-3	S01-0189139/07	9.605,00
61	20-07699482-0	LASTRA, PATRICIO HORACIO	00701828200000015631 4-0	S01-0242070/07	8.042,31
62	33-61996342-9	LEONARDO HERRERA VEGAS S R L	00701057200000010445 6-6	S01-0180001/07	7.140,00
63	30-61668276-4	LIBANO ISAAC LIBANO HUGO EDGARDO LIBANO	01101672200167115056 0-8	S01-0244381/07	9.154,50
64	20-08607919-5	MAGGI, JORGE HECTOR	01106912200691000341 7-5	S01-0220272/07	1.585,72
65	20-12845099-9	MARCOS, ROBERTO ARIEL	07201208300000357859 1-5	S01-0246734/07	6.095,78
66	30-70937653-1	MARTINEZ MATIAS ARIEL MARTINEZ MARIA SOL	01105124200512002853 1-9	S01-0179995/07	11.938,90
67	20-04950555-9	MAURO, ATILIO JESUS	38800342201000028370 6-7	S01-0235428/07	5.674,16
68	33-70893042-9	MAYLUKOL S. A.	01403105016328050148 0-8	S01-0135960/07	4.911,30
69	20-11756437-2	MENDEZ, EDUARDO ALBERTO	01103968300396031053 6-5	S01-0237981/07	2.652,00
70	30-59669438-8	MEREGALLI OMAR ANIBAL Y MEREGALLI RENE L	01403211016532004810 7-5	S01-0223920/07	6.015,06
71	30-61976623-3	MIGUEL VICENTE VIDOSEVICH Y HNOS	33000358103500018200 8-4	S01-0236580/07	8.311,79
72	20-14822699-8	MILLET, GUILLERMO LUIS	07201109880000355489 4-0	S01-0243672/07	7.801,42
73	30-59455721-9	MORO HUE SOCIEDAD SA	00701279200000028259 6-8	S01-0224152/07	23.577,96
74	20-06077029-9	ORTI, LORENZO FEDERICO	38800083001000022850 9-1	S01-0236556/07	5.064,72
75	20-20687026-6	OSINALDE, MARIO MARTIN	01702882400000301017 4-8	S01-0238349/07	24.849,31
76	20-08427382-2	PASCUAL, MIGUEL ANGEL	01403181016544004388 1-0	S01-0232728/07	1.281,81
77	30-55827290-9	PEDRO JUAN BRINA Y OTROS	01400076014007022209 5-0	S01-0242088/07	19.040,00
78	30-70745968-5	PITY S.A.	01400007011000002257 0-8	S01-0242112/07	27.608,00
79	20-12696906-7	PEREZ, CARLOS RAMON	38800038100000017100 2-0	S01-0217666/07	6.595,75
80	30-70719633-1	PONTONI ALBERTO Y PONTONI MARTIN	38800083210000065240 8-4	S01-0236564/07	790,50
81	30-70819352-2	PRODAGRO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	00701767200000028471 7-1	S01-0240356/07	29.376,00
82	30-70784218-7	PRODUCTOS CARNICOS ARGENTINOS S.A.	01403488016281031530 4-0	S01-0201175/07	9.683,79
83	20-05470479-9	RABANAL, HUBITO ARGENTINO	01103449200344100483 0-1	S01-0234218/07	9.728,44
84	30-70874232-1	RAMON JAUREGUIALZO E HIJOS S.R.L.	01100747200074001888 8-4	S01-0242119/07	95.642,00
85	23-10050158-9	ROBIGLIO, OSCAR JUAN PEDRO	38801611001000108480 9-3	S01-0241383/07	3.041,27
86	20-04296569-4	RODRIGUEZ LARRETA, PABLO	01677771000019657621 5-4	S01-0246739/07	24.315,30
87	23-05527139-9	ROSATO ANTONIO LUIS	01403303016441009868 3-6	S01-0236526/07	1.781,37
88	33-70867119-9	SAN CLEMENTE SOC DE HECHO DE CLEMENTE OS	01404269016700001116 5-2	S01-0240148/07	22.940,13
89	30-68544780-7	SAN MATRES S A	38801871000000024681 9-8	S01-0239533/07	2.967,56
90	27-00225176-6	SANSEVERINO, CELINA MANUELA	00700207200000045900 4-2	S01-0235428/07	17.065,44
91	20-05965758-6	SCUPPA, JULIO	38800021100000044060 3-0	S01-0234140/07	890,55
92	30-61454354-6	SEGADE ARTURO EMILIO Y SEGADE EDGARDO DE	01104541200454106043 2-7	S01-0229963/07	8.432,75
93	30-53640367-8	SOL DE MAYO AGROPECUARIA S C A	01400007011000073190 0-6	S01-0223158/07	17.481,83
94	20-04666050-2	SUCESION DE OLAETA, RENE CARLOS	01403211016532030499 7-5	S01-0222469/07	3.432,68
95	23-05367442-9	TANGORRA, MARIO CESAR	01403228016361003406 7-7	S01-0240267/07	6.553,09
96	30-61583603-2	TECNICAGRO SOCIEDAD ANONIMA	01102828200282102615 0-1	S01-0230940/07	7.556,98
97	20-04699038-3	TERZI, LUIS ANTONIO	01105681200568100820 0-6	S01-0224009/07	4.335,00
98	20-08352138-5	TISCORNIA, GUILLERMO PEDRO	19103710550371004895 5-0	S01-0242098/07	26.103,36
99	20-07822265-5	TOGNOLO, DOMINGO CARMELO	38800786101000015880 8-2	S01-0150297/07	3.468,00
100	20-24855369-4	TORRES, CESAR SEBASTIAN	38700017008017035244 9-3	S01-0194766/07	8.696,52
101	27-20956238-9	VALDES, MARIA CRISTINA	00701569200000024653 0-8	S01-0239530/07	4.850,38
102	20-16416343-2	VELLANI, CARLOS HUMBERTO	01700787200000301022 1-1	S01-0237891/07	12.036,00
103	30-66446590-2	VIDANO S A	01403334016424003814 4-9	S01-0220029/07	18.344,59
104	20-06042419-6	ZAMPA, ABEL ENRIQUE	19103802551380000681 6-7	S01-0234146/07	2.688,70
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.285.658,97

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3017/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0302576/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0229788/2007, la firma "PORTE MOLITOR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094604-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0263632/2007, la firma "GOTTE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095062-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281435/2007, la firma "LACTOCRECER S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094641-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0284063/2007, la firma "FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095057-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0232213/2007, la firma "MARCELO USANDIVARAS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094520-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229790/2007, la firma "ALDO TOMAS SERAFIN", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094302-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166573/2007, la firma "AR DESIA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094186-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192488/2007, la firma "LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094664-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166573/2007, la firma “AR DESIA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094186-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146977/2007, la firma “VERONICA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094190-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164113/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094600-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0170540/2007, la firma “TAMBEROS UNIDOS DE OLAVARRIA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094285-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228916/2007, la firma “INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094437-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153293/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094481-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0210601/2007, la firma “QUESCOR”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094684-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0214839/2007, la firma “LACTEOS BARRAZA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094354-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0284060/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095059-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0194955/2007, la firma “SUCESION DE JUAN CARLOS MAFFIA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094637-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0183264/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA SAN FIDEL”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094265-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153299/2007, la firma “COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS SAN BERNARDO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094530-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de marzo del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 7/8, 11/12, 15/16, 20/21, 25/26, 33/34, 36 y 38, 42/43, 85/88, 98/99, 102/103, 107/108, 113/114, 118/119, 124/125, 129/130, 136/137, 140/141 y 148/149, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 150.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.750,35).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO ($ 19.178,00).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.293,35).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.619,65).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS ($ 14.588,15).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL SESENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 12.066,30).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.163,40).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 9.097,60).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 16.967,30).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 21.581,70).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 21.266,25).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.288,55).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA MIL VEINTINUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 30.029,90).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.298,35).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE CON TREINTA CENTAVOS ($ 24.212,30).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.598,45).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS ($ 20.293,05).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 54.278,30).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.995,45).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 56.082,45).

Art. 21. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 437.648,85).

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-70755449-1

PORTE MOLITOR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30615916842	AGROPECUARIA PRADO VERDE S.A.	2	0070999020000057695657	355.007	17.750,35
					355.007	17.750,35

ANEXO II

CUIT: 30-70836522-6

GOTTE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708365226	GOTTE S.A.	1	3860009601000000279252	383.560	19.178,00
					383.560	19.178,00

ANEXO III

CUIT: 30-70830718-8

LACTOCRECER S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20063029042	CHIAVASSA, CARLOS ALBERTO	1	3880136910100002162052	345.867	17.293,35
					345.867	17.293,35

ANEXO IV

CUIT: 30-70815071-8

FRUTOS DEL CAMPO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707871365	JUAN CARLOS FERNANDO CANE E HIJOS S.H. DE CANE JUAN C.F.; CANE MARCELO; CAN	1	3300538415380002460074	33.719	1.685,95
2	20134599368	ZANUTTINI EMILIO CORNELIO	2	0110462620046210857894	38.674	1.933,70
					72.393	3.619,65

ANEXO V

CUIT: 20-08174240-6

MARCELO USANDIVARAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	1	2850125930000250000329	147.503	7.375,15
2	30709167843	AGROSANPEDRO SRL	2	2850100630094004867351	83.872	4.193,60
3	30511570529	ESTAR SAAGCEI	3	2850104430000400059579	47.992	2.399,60
4	20241389015	MIGUEL JUAN SOLA ZANNIER	4	0170476520000000081265	12.396	619,80
					291.763	14.588,15

ANEXO VI

CUIT: 23-11551484-9

ALDO TOMAS SERAFIN

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	1	0110508730050871160847	37.042	1.852,10
2	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	2	0110508730050871160847	37.199	1.859,95
3	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	3	0110508730050871160847	62.445	3.122,25
4	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	4	0110508730050871160847	104.640	5.232,00
					241.326	12.066,30

ANEXO VII

CUIT: 30-64417028-0

AR DESIA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30547338355	MANDINGA S. C. A.	14	0140356301670400455592	52.972	2.648,60
2	20050599990	MARTINEZ CELEDONIO JOSE	45	0140356301670400803810	32.350	1.617,50
3	30509711077	ARAMBARRI JOSE	92	0140356301670400733274	46.369	2.318,45
4	20050545580	SAVY JORGE ALBERTO	96	0110525430052508420229	11.577	578,85
					143.268	7.163,40

ANEXO VIII

CUIT: 30-62893659-1

LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30602213044	QUARANTA RAUL Y CARLOS S.H.	3	0110456520045600054503	57.292	2.864,60
2	20053993169	COLOMBO ALBERTO SEBASTIAN	7	3880166610100008381097	30.912	1.545,60
3	27238987100	GOMEZ SANDRA GABRIELA	11	0110456530045601411115	13.743	687,15
4	20124154856	GENJO JORGE OMAR	21	0930348310100050015650	42.249	2.112,45
5	20113030845	FASSINA JUAN GUALBERTO	23	0140373001671500366986	18.878	943,90
6	20053993096	FASSINA RAUL	24	0140373001671500366986	18.878	943,90
					181.952	9.097,60

ANEXO IX

CUIT: 30-64417028-0

AR DESIA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23050306429	DEMAITEIS FERNANDO	4	1910186855018600002496	26.528	1.326,40
2	20050003826	ARBELBIDE JUAN BAUTISTA	39	0140356301670400069092	25.852	1.292,60
3	20046084099	RIES CENTENO GUSTAVO	53	0070342830004000488191	142.928	7.146,40
4	30639612364	ALDUCIN JOSE	81	0140356303670450071515	11.795	589,75
5	30639612364	ALDUCIN JOSE	87	0140356303670450071515	82.731	4.136,55
6	20106343129	BRANDONI OMAR	94	0140356301670405010156	39.345	1.967,25
7	20050578853	GARCIA HUGO AGUSTIN	99	0930340710100042052728	10.167	508,35
					339.346	16.967,30

ANEXO X

CUIT: 30-50097982-4

VERONICA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30684415626	BELTRAMINO RAUL Y PRONOTTI ALBERTO SH	2524	0110509420050900208242	111.465	5.573,25
2	30684415626	BELTRAMINO RAUL Y PRONOTTI ALBERTO SH	2492	0110509420050900208242	85.161	4.258,05
3	23062791489	BONZI HUGO	2180	0110509420050911068680	69.089	3.454,45
4	20062921979	SUC. DE DEBORTOLI ESTANISLAO	2022	0110423720042300280313	50.320	2.516,00
5	30684368563	LA LILIANA S.R.L.	2085	3880151221000097889037	49.090	2.454,50
6	20313866298	FERRERO LUCAS JOAQUIN	2573	3870076500801759987627	27.135	1.356,75
7	20076752363	GIACOSA CARLOS SIMON	2572	3880151210100031624066	22.831	1.141,55
8	20100584701	VIANO JOSE ANGEL	2388	3300506325060135812094	16.543	827,15
					431.634	21.581,70

ANEXO XI

CUIT: 30-50235991-2

COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20066580955	BECCARI, OSVALDO RAMON	5.379	0110312830031203318383	7.250	362,50
2	33565546509	GIORDANINO, HNOS	5.380	0150803902000000117704	29.805	1.490,25
3	20066551327	VIGLIANCO, JOSE MATEO	5.395	0110312830031208559051	43.701	2.185,05
4	20066594298	LERDA JUAN JOSE	7.428	0200345811000000160926	11.862	593,10
5	20066277888	ZAMPA ALEJANDRO ISIDRO	7.437	0110312830031208322879	18.499	924,95
6	20066277829	GATTI HECTOR FRANCISCO	7.439	0110312830031208559129	100.649	5.032,45
7	33507882809	MADOMER S.A.	10.026	0110312820031211557331	125.849	6.292,45
8	20141310284	BORTHELLE JORGE ALBERTO	10.942	0110312820031200145860	20.789	1.039,45
9	20600129830	LO IACONO MIGUEL ANGEL	11.475	0110312830031208332801	66.921	3.346,05
					425.325	21.266,25

ANEXO XII

CUIT: 33-70835593-9

TAMBEROS UNIDOS DE OLAVARRIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708975725	THE FARMERS AGROPECUARIA SRL	1	0140443601630500561401	21.660	1.083,00
2	30659084208	AMERICO LANCETA E HIJOS S. H.	2	0140337203637901278253	28.768	1.438,40
3	23054855249	ORFEL NARCISO TASSO	3	0110383830038309783783	15.343	767,15
					65.771	3.288,55

ANEXO XIII

CUIT: 30-68081797-5

INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23106343829	ADRIAN BOUISSOU	1	0140356301670405018860	14.812	740,60
2	23106343829	ADRIAN BOUISSOU	2	0140356301670405018860	110.192	5.509,60
3	20050476600	ENRIQUE SERVIERES	5	0140356301670405024524	12.668	633,40
4	23059268384	MARTA ISABEL BOUISSOU	9	0140356301670402052760	69.331	3.466,55
5	30639612364	JOSE M ALDUNCIN E HIJOS S. C	11	0140356303670450071515	51.744	2.587,20
6	30639612364	JOSE M ALDUNCIN E HIJOS S. C	24	0140356303670450071515	92.430	4.621,50
7	27047996037	VIÑUELA MARIA DE LOS ANGELES	26	0140356303670402370356	12.480	624,00
8	20055084905	JUAN CARLOS MOLINA	32	0140451103678400586371	66.097	3.304,85
9	20050674038	GRIPPO JOSE NORBERTO	41	0140356301670400427724	39.000	1.950,00
10	30634129878	JUAN C BOYER Y CARLOS TURCHI S.H.	42	0140356301670400859356	78.466	3.923,30
11	20050674259	GARCIA BOUISSOU JORGE LUIS	50	0140356301670400759106	53.378	2.668,90
					600.598	30.029,90

ANEXO XIV

CUIT: 30-50175660-8

COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062709309	BERTONI OSVALDO CARLOS	843	0110547630054770048901	24.302,00	1.215,10
2	30684380059	CANELLO OSCAR FRANCISCO JOSE Y PEDROTTI ROMUALDO PABLO ALFREDO	845	3300535325350003012069	26.239,00	1.311,95
3	30707031898	MAINA JUAN MATIAS Y MAINA ROBERTO EDGARDO	853	0110547630054770037433	10.090,00	504,50
4	27046222976	FERRERO MARTITA ALCIRA	858	0110547620054710542767	20.048,00	1.002,40
5	27063317581	LINGUA IMELDE ANA ESTELA	862	0110423730042352580451	37.409,00	1.870,45
6	23062926759	MALETTO ELDER FRANCISCO	6.947	0110547620054710252644	13.556,00	677,80
7	30708905484	DON JOSE SRL	6.951	3870075800801659837485	21.779,00	1.088,95
8	20024329489	SUCESION DE TAVERNA JUAN EMILIO	6.954	0110547620054710231434	17.483,00	874,15
9	30651526988	MALETTO MIGUEL ANGEL E INGARAMO DELI	6.958	3300535315350000885067	16.353,00	817,65
10	30642751782	BERTONI JOSE Y GUSTAVO	6.963	3300535315350000887025	18.316,00	915,80
11	20062859211	BESSONE IDELGIS JOSE	6.966	0110547630054770037815	36.096,00	1.804,80
12	20117665268	ORIGLIA RAUL	10.987	0070109530004140284631	21.452,00	1.072,60
13	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	11.039	0110547620054710117365	22.844,00	1.142,20
					285.967	14.298,35

ANEXO XV

CUIT: 30-66939302-0

QUESCOR S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20052707057	RUFFINO RONALD	1.008	0200357101000000232547	12.093	604,65
2	20065417333	TAVECCHIO HECTOR JOSE	1.015	0200431411000000502580	31.557	1.577,85
3	20143719643	URSELER MARIO HECTOR	1.021	0110532230053210128579	19.041	952,05
4	30632490557	ANDRES NADIR GAUTERO DE ANDRES DOMINGA E HIJOS S.H.	1.022	0200357101000043605779	51.616	2.580,80
5	20065417295	TAVECCHIO ROBERTO PABLO	1.023	0200357111000000086530	17.972	898,60
6	20172174427	CENCI UBALDO	1.025	0200357101000000231797	85.655	4.282,75
7	20216939590	GHIGO RUBEN MARTIN	1.026	0200393911000000184326	30.397	1.519,85
8	20174576573	TAVECCHIO EMILIO RICHARD	1.027	0200357111000000623308	57.440	2.872,00
9	20066056652	GANDIONE JUAN CARLOS	1.030	0200357111000000631976	27.848	1.392,40
10	20066083188	VIGNETTA SERGIO EMILIO	1.033	0200357111000000470430	10.313	515,65
11	20172172807	BONETTO MARCELO SANTIAGO	1.034	0200357111000000569112	88.190	4.409,50
12	20223844996	CAREZZANA DANIEL ADRIAN	1.039	0200393901000000199479	25.846	1.292,30
13	30617400312	FALCO HNOS SOCIEDAD DE HECHO	1.041	0200357101000000253979	26.278	1.313,90
					484.246	24.212,30

ANEXO XVI

CUIT: 30-66138303-4

LACTEOS BARRAZA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20133849867	YAREGUI ALBERTO ANDRES	2	0070052820000001399451	8.342	417,10
2	30641002921	SANTA HILDA S. A	3	0110180120018000025907	10.657	532,85
3	30620168218	LA MARIUCHA S.A.	11	3220001801000020540150	119.481	5.974,05
4	20049134402	OSCAR ANIBAL VICENTE	22	0720007200000000841168	196.123	9.806,15
5	34500545765	MAGNASCO HNOS S. A	25	0070999020000048850597	162.823	8.141,15
6	30708265663	LDO S.A.	27	1910186855018600784864	174.443	8.722,15
7	30635547932	BACHILLER MARIA ROSA Y BACHILLER MARIA CRISTINA	34	0150509202000002802019	35.186	1.759,30
8	20084809390	AGOLLIA PEDRO ORLANDO	37	0140359401706702104329	62.233	3.111,65
9	30709846392	ALBERTO YAREGUI E HIJOS S.A.	45	0140402301707200431021	23.942	1.197,10
10	27053932016	ECIOLAZA BEATRIZ MARIA	50	0200306911000000358558	63.983	3.199,15
11	30708599456	BARBERESI JOSE M. E HIJOS S.H.	51	0110178820017800194220	70.858	3.542,90
12	30620452722	ARTUSSO OMAR Y RODOLFO J S.H.	52	0110178820017810174078	45.866	2.293,30
13	20061307614	DELLA MATTIA JULIO CESAR	54	0110178820017810778614	77.634	3.881,70
14	30708446838	HENRY Y MARTIN ARTUSSO S.H.	55	0110178820017800199379	109.481	5.474,05
15	27056609828	ECIOLAZA ALCIRA MARGARITA	56	0200396011000000182726	50.917	2.545,85
					1.211.969	60.598,45

ANEXO XVII

CUIT: 30-50208010-1

COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20027166181	SUCESION DE MONTECCHIA, FRANCISCO NICOLAS	300	0110132030013211213733	8.535	426,75
2	23064126709	DOTTA, BAUTISTA BENVENUTO	301	0110132030013211089383	19.730	986,50
3	30636238003	MONTI, HUGO Y OSVALDO BERNARDINO	304	0110132020013210689846	48.039	2.401,95
4	20064365437	MONTEVERDI, EMILIO EDUARDO	305	0200332801000000246601	29.403	1.470,15
5	30636238003	MONTI, HUGO Y OSVALDO BERNARDINO	306	0110132020013210689846	68.059	3.402,95
6	20064257103	MEDINA, CARLOS FRANCISCO	309	0200332811000030028744	9.322	466,10
7	20082777378	LUDUEÑA, NESTOR OVIDIO	313	0200332811000030030376	4.936	246,80
8	20160799820	DANIEL, HUGO ALBERTO	314	0200332811000030029280	19.488	974,40
9	20110672382	BORSI, ROBERTO SEBASTIAN	315	0110132020013200083218	16.765	838,25
10	20215501982	MARTIN, ADRIAN MARCELO	318	0200332811000030028294	31.471	1.573,55
11	33669215989	CARLEVARIS, ROBERTO Y GERARDO	320	0200332801000000254651	61.739	3.086,95
12	23135480789	DROVETTA, LUIS RAMON	321	0110132030013211213115	8.080	404,00
13	30669161340	BALMA, EDELMIRO Y ADRIAN	325	0110132040013211213044	67.589	3.379,45
14	20064336062	MANSILLA, NERIO MARIA	328	0200332811000030028812	3.045	152,25
15	20064289862	BASCHINI, RICARDO	329	0110132030013211130029	9.660	483,00
					405.861	20.293,05

ANEXO XVIII

CUIT: 20-12014283-7

SUCESION DE JUAN CARLOS MAFFIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20169769363	ALBERTO M. RONCHI RIVARA	1	0140319801666505018932	120.591	6.029,55
2	20169769363	ALBERTO M. RONCHI RIVARA	2	0140319801666505018932	82.046	4.102,30
3	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	4	0110337120033710861038	84.129	4.206,45
4	20049767006	OSCAR A. RABAGO	5	0110537720053710540634	6.668	333,40
5	30644332957	GUILLERMINA DE VESCO E HIJA	6	0140319801666505027282	22.701	1.135,05
6	20108552566	PASCUAL DANIEL MENARVINO	8	0110337120033711673054	30.265	1.513,25
7	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	9	0110337120033710861038	61.441	3.072,05
8	20044173302	ROBERTO DANIEL VAN DER STRATEN	12	0070307720000000775937	91.090	4.554,50
9	30610419123	OSCAR LOMBARDINI S.A.	14	0140172701404200006285	88.240	4.412,00
10	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	16	0110337120033710861038	90.869	4.543,45
11	20050337090	SANTIAGO ROTELLI	17	0140319801666501186828	29.686	1.484,30
12	20112120263	JORGE A. GAGLIARDI	18	0140319801666501312564	32.342	1.617,10
13	20143824374	ROBERTO R. BADANO	19	0140319801666505026746	16.254	812,70
14	27149954606	ADRIANA COURREGES	20	0720141388000007112490	23.904	1.195,20
15	20169769363	ALBERTO M. RONCHI RIVARA	22	0140319801666505018932	36.307	1.815,35
16	20043629248	EDGARDO JOSE GIL	23	0140112301502405023154	15.679	783,95
17	20084279413	JUAN CARLOS PAOLUCCI	29	0070307720000000223504	27.377	1.368,85
18	20112120263	JORGE A. GAGLIARDI	30	0140319801666501312564	23.281	1.164,05
19	20050664806	ANIBAL ALBINO FERNANDEZ	31	0140319801666505012132	35.772	1.788,60
20	20120143388	RAUL FELIPE SALAFRICA	35	0110337130033710114979	7.112	355,60
21	30708191007	MIRACLE S.A.	37	0140319801666505028582	115.387	5.769,35
22	30576945511	GUIDO C. CARATTI S.R.L.	39	0140311201665400324434	44.425	2.221,25
					1.085.566	54.278,30

ANEXO XIX

CUIT: 33-50196894-9

COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA SAN FIDEL

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30628498675	MAINA ELIVIO Y JULIO	2	0110547620054710534731	41.017	2.050,85
2	20121235308	PORTA OMAR FRANCISCO	3	0110547620054700035385	33.356	1.667,80
3	30709842680	DEMICHELLI MARIA Y DEMICHELLI NELSO S.H.	5	3300500115000021389058	17.663	883,15
4	20062908662	ANGEL PEDRO MATEO LUCIANO	6	3300535315350000818106	30.433	1.521,65
5	30674259693	SIGNORILE LUIS Y CHERVAT ANGELITA	10	3300535325350001674034	33.106	1.655,30
6	30620903198	EUGENIO Y OSMILDO TRUCCO	16	0110547630054771131301	33.048	1.652,40
7	20138266479	HUGO ALBERTO LUCIANO	27	3300535315350000896016	26.528	1.326,40
8	20062980193	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	29	3300535325350001790017	21.431	1.071,55
9	20062980193	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	31	3300535325350001790017	43.327	2.166,35
					279.909	13.995,45

ANEXO XX

CUIT: 30-52987494-0

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS SAN BERNARDO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23062876859	MANAVELLA TITO MARIO	355	0110509420050910035313	84.726	4.236,30
2	30659596713	FERRERO ANA Y MANAVELLA DARIO Y DANIEL S.H.	363	3300553715530003156025	66.870	3.343,50
3	27049657221	GIORGIS EVE ROSA SAVIO DE	511	3870076500801759833149	26.530	1.326,50
4	20124712425	SAVIO SERGIO JOSE	591	3870076500801759843003	34.416	1.720,80
5	20170614543	FONTANESSI NILO ANTONIO	658	3870077200801759817798	45.955	2.297,75
6	20102351577	GIRAUDO JUAN FRANCISCO	659	0110373930037361207101	16.174	808,70
7	20062986728	ALDO ALBERTINAZZI	660	3870077200801759739102	33.042	1.652,10
8	20062986671	ITALO BERTOLA	671	0110373930037361242629	2.990	149,50
9	30641965967	RUBEN BONALDI Y ELVIO BALLARI	676	0110508720050810881113	59.498	2.974,90
10	23064380419	RACCA NORBERTO JOSE	684	0110373930037360160483	47.396	2.369,80
11	30669161103	TORRETTA MIREZ M, TORRETTA HENRY TOMAS Y ELIZABHT M.	685	3870077200801659833933	70.364	3.518,20
12	30645423999	PUSSETTO GRACIELA Y RENE	691	0110373920037310467858	46.941	2.347,05
13	20100302412	MIGUEL ANGEL MILANESE	695	0110373930037361247815	25.934	1.296,70
14	33674317609	FRANCISCO Y WALTER ROSSO	699	3880148210100062494036	47.998	2.399,90
15	20063033155	NESTOR ALFREDO RHO	701	0110373920037310603335	73.453	3.672,65
16	20027192190	SUCESION DE FERRERO EDUARDO MIGUEL	702	0110373930037300022497	60.662	3.033,10
17	30616916056	GASTALDI JORGE ALBERTO Y SCARAFIA AVELINO RICARDO	703	3870077200801659890701	33.960	1.698,00
18	30641965967	RUBEN BONALDI Y ELVIO BALLARI	9.204	0110508720050810881113	55.491	2.774,55
19	30641965967	RUBEN BONALDI Y ELVIO BALLARI	10.080	0110508720050810881113	45.336	2.266,80
20	30641965967	RUBEN BONALDI Y ELVIO BALLARI	10.556	0110508720050810881113	70.073	3.503,65
21	20119655456	REALDO JUAN BOSCHETTO	11.504	0110373920037310627636	49.706	2.485,30
22	30709242357	RACCA GERARDO Y MANAVELLA DANIEL Y DARIO	12.221	3880148210100063187537	19.096	954,80
23	20174718149	GERARDO HUGO SELLA	12.234	0110373920037310753856	105.038	5.251,90
					1.121.649	56.082,45

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 3018/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores porcinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290553/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 18, 29, 39, 50, 57, 64, 72, 86, 94, 101, 108, 128, 139, 147, 161, 175, 182, 195, 217, 223, 232, 239, 246, 256, 264, 275 y 288.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 17, 28, 38, 49, 56, 63, 71, 85, 93, 100,107, 127, 138, 146, 160, 174, 181, 194, 216, 222, 231, 238, 245, 255, 263, 274 y 287 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 295, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 853.190,94), por las manifestaciones expresadas en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 853.190,94).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO				
					marzo	abril	mayo	junio	julio
1	S01-0120568/07	AGROPECUARIA SAN CAYETANO SA	30-59728896-0	01401055015042002 7157-4				18.701,96	11.304,74
2	S01-0162894/07	DANIEL VITALE E HIJOS SRL	30-70928406-8	0200435201000030001 20-1	1.460,61	3.587,84			
3	S01-0112896/07	CEMBIO S.A.	30-70881698-8	00700603200000035923 0-8				2.073,98	3.664,21
4	S01-0141914/07	FRIGORIFICO COSTANZO SA	30-65675359-1	01403204017193004342 3-9				18.588,93	
5	S01-0127805/07	ROGELIO ALBERTO MOGETTA	20-07686052-2	38800120101000140300 2-6	10.383,41	7.099,39	13.083,31		
6	S01-0120513/07	CAPONI Y CIA. S.A.	30-53643762-9	01104442200444152798 0-0				8.376,79	
7	S01-0114531/07	DEGESA ARGENTINA S.A.	30-66317500-5	38700062008016000789 4-7				31.167,09	
8	S01-01142383/07	JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S., JORGE, J. CARLOS Y BURDET DE	30-61337095-8	38801093101000015170 2-0				30.330,81	
9	S01-0143122/07	CERES S.A.	30-66676290-4	01103975200397131035 1-9		2.237,31	1.509,57	3.244,78	
10	S01-0141727/07	RAPOLA MARCOS PASCUAL	20-18382852-6	01403020016572007878 0-5				10,174,81	
11	S01-0157736/07	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	01104244400424112038 3-0				2.669,66	
12	S01-0120571/07	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	30-52119817-2	00701224200000000062 6-2				52.294,80	
13	S01-0117884/07	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	01702073200000000672 2-3	63.337,01	77.343,02	83.472,42		
14	S01-0113635/07	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	01403006016584015179 1-8				14169,24	3265,59
15	S01-0114542/07	JUAN MOLINARI S.A.	33-52313967-9	01100198200001230185 1-5				5614,93	
16	S01-0151766/07	GUILLERMO EMILIO DESIMONE	20-06149839-8	01404818016306000032 1-6	7291,48	9652,96	7843,24		
17	S01-0132348/07	CORRENTOSA S.A.	20-70934119-3	01403044016599050297 1-0	7264,63	1882,74	721,09		
18	S01-0145661/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	25900561100329647100 0-1	20098,01	15382,35			
19	S01-0157737/07	FABRIZZI RODOLFO PEDRO	20-04737367-1	01403204037193020534 6-9	7832,98	6583,79	5411,31		
20	S01-0273566/07	LA ROSAURA S.R.L.	30-70735228-7	02003212010000002483 7-9	13552,48	10246	12911,54	14454,88	
21	S01-0168470/07	SCHERGER MIGUEL ANGEL	20-07367113-3	09303070101000032094 2-8				2944,64	
22	S01-0142377/07	SANCHEZ HERNAN Y ESTEBAN S.H.	30-66557966-9	01103098200309003455 6-7				17648,01	
23	S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES	30-69891809-4	38700062008016001057 3-3				33015,18	
24	S01-0112954/07	EL MANDINGA S.A.	30-67629453-4	01403570016760004924 7-2				27595,28	
25	S01-0114544/07	HIBRIDOS ARGENTINOS S.A.	30-67968790-1	38700620080160008606-5				129077,12	
26	S01-0145661/07	CAPPONI ABEL Y ANGEL	30-70727229-1	19102830550283002525 1-4	3344,82	1621,21	1346,11	2050,65	
27	S01-0140303/07	COOP. AGRICOLA GANADERA TAMBERA LTDA DE MONJE	30-50872011-0	330-0528/5 1528000161702/7				9540,78	8125,2
28	S01-0061994/07	CLAUDIO FABIAN PADOAN	20-14305137-5	01104763/20047600103230	2433,43	2684,84	1652,79		
TOTAL					853.190,94				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3019/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores bovinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290563/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante las Resoluciones Nros 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 26, 36, 46, 64, 85, 105, 124, 136, 157, 167, 179, 194, 208, 223 y 237.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 25, 35, 45, 63, 84, 104, 123, 135, 156, 166, 178, 193, 207, 222 y 236 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 246, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores bovinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 974.746,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 974.746,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO			
					marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0256114/07	COMBERS S.A.	30-65768958-7	01403037016949050 1381-1	65.436,58	43.946,63	45.929,14	83.624,16
2	S01-0155607/07	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61854536-5	01101702200170107 1835-1				63.448,71
3	S01-0150756/07	SOL DE SETIEMBRE S.A.	30-68488550-9	00701729200000049 7281-5				242.770,75
4	S01-0220637/07	ERNESTO P. WEIDMANN	20-00589501-5	01104176200417000 0901-8	10.074,43	6.834,26	7.005,64	10.427,30
5	S01-0117713/07	MIROLU S.A.	30-57159168-1	19100025550002024 4891-4	13.583,85	5.489,87	15.104,98	
6	S01-0233160/07	ALBERTO TOBAL S.A.	30-69486584-0	00701231200000014 3556-6			8.739,49	12.995,51
7	S01-0122564/07	SALGADO BENITO JAVIER	20-01758412-0	01409998012000045 4791-1				4.161,53
8	S01-0119071/07	CORIJUNIO S.A.	30-70853005-7	19101257550125009 0201-4			96.036,79	
9	S01-0115084/07	MAETI PECUARIA S.A.	30-70801348-6	00700689200000009 9159-7				14.301,20
10	S01-0128257/07	JUAN CARLOS EIRAS	20-16776744-4	01100600200002776 5754-1			51.396,79	
11	S01-0116828-07	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	15000169000066321 7410-0				68.106,31
12	S01-0184694/07	FELIX GABINO GOMEZ ALZAGA	20-00589458-2	00709990200000252 2272-4		3.640,14	5.014,02	7.004,22
13	S01-0190539/07	FERNANDEZ OSORIO EDUARDO	20-04190933-2	01404610016703000 3177-3				8.947,90
14	S01-0195737/07	NUTRYNOR S.A.	30-70787871-8	01104282200428001 0821-8	29.649,33	15.028,69		
15	S01-0254181/07	TOTAL S.A.	30-65893830-0	38800038101000009 8000-1				29.600,63
16	S01-0188652/07	PEDRO FANARA	20-06044659-9	01104480200448000 9706-8				6.447,54
TOTAL					974.746,39			

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 32.250/2007

Otórgase auspicio al Segundo Congreso Argentino de Accidentes de Tránsito y el Segundo Congreso Argentino de Evaluación de Salud y Valoración del Daño Corporal, a realizarse en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 17/8/2007

VISTO, el Expediente Nº 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de este Organismo para el SEGUNDO CONGRESO ARGENTINO DE ACCIDENTES DE TRANSITO y el SEGUNDO CONGRESO ARGENTINO DE EVALUACION DE SALUD Y VALORACION DEL DAÑO CORPORAL, organizado por el MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, conjuntamente con la SOCIEDAD ARGENTINA DE EVALUADORES DE SALUD, y la ASOCIACION DE PERITOS JUDICIALES DE MENDOZA, a realizarse los días 11, 12 y 13 de octubre del 2007, en el Centro de Congresos y Exposiciones de Mendoza.

Que es de importancia, dada la creciente producción de muertes e incapacidades por Accidentes de tránsito, que requieren una respuesta comprometida de Empresas, Gobiernos, Entidades no Gubernamentales y de toda la Población para actuar en su prevención.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al SEGUNDO CONGRESO ARGENTINO DE ACCIDENTES DE TRANSITO y el SEGUNDO CONGRESO ARGENTINO DE EVALUACION DE SALUD Y VALORACION DEL DAÑO CORPORAL, organizado por el MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, conjuntamente con la SOCIEDAD ARGENTINA DE EVALUADORES DE SALUD, y la ASOCIACION DE PERITOS JUDICIALES DE MENDOZA, a realizarse los días 11, 12 y 13 de octubre del 2007, en el Centro de Congresos y Exposiciones de Mendoza.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Disposición 87/2007

Modificaciones al citado Reglamento.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO, el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, T.O. 1999), lo opinado por los órganos asesores correspondientes y,

CONSIDERANDO:

Que, analizado el ítem c) de la Sección 21.183 de la Parte 21 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, se observa que por una omisión involuntaria en la redacción del texto, no se incorporó en la última reforma el párrafo (d) (4) de la propuesta oportunamente publicada (Disposición Nº 120/06 de fecha 18 de Octubre de 2006).

Que asimismo y analizado el párrafo (c) (2) (i), Sección 21.183 de la Parte 21 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, se advierte que se ha producido un error material en la redacción del texto.

Que por tanto corresponde proceder a la inmediata subsanación de tales déficits.

Que todo lo expuesto encuadra en el supuesto previsto en el Artículo 101, Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72, T.O. 1999 - RLNPA.

Que por tanto, no corresponde aplicar el procedimiento previsto en la Parte 1 del Reglamento de Aeronavegabilidad debido a que resulta innecesario por tratarse simplemente de la rectificación de un error material (Sección 11.21 Parte 11 y art. 101 RLNPA).

Que, el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad a llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

Artículo 1º — Agrégase como párrafo c) (3) a la Sección 21.183 de la Parte 21 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, el texto oportunamente publicado en la propuesta respectiva como párrafo (d) (4) de la Sección 21.183 que textualmente dice:

"La DNA considera, después de inspeccionar la aeronave, que la misma cumple con el diseño tipo aprobado y está en condiciones de operar con seguridad".

Art. 2º — Rectifícase el texto vigente del párrafo (c) (2) (i), Sección 21.183 de la Parte 21 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ha sido sometida a una inspección del tipo chequeo "C" o equivalente, dentro de los 60 días corridos previos a la emisión del certificado requerido en (1) o posteriormente a dicha emisión, en:".

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Hugo G. Di Risio.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 215/2007

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 21/8/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la nómina de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 215/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SAPLARA, Alejandro Antonio Damián	Jefe (Int.) Sección Recaudación Agencia Nº 56 a/c Agencia N° 56	



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Baguette 60 CL obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Francisco Fripo / Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Alberto Sala

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Baguette 60 CL, presenta tolerancia a los herbicidas de la clase de las Imidazolinonas y además de esto se diferencia con respecto a los cultivares Klein Zorro, Baguette Premium 13, Buck Biguá, ACA 901 y BioInta 1004.

	Baguette 60 CL	Klein Zorro	Buck Biguá	Baguette Premium 13	ACA 901	BioINTA 1004
Espiga, forma	Fusiforme	Oblonga	Oblonga		Oblonga	
Espiga, cerosidad	Presente	Ausente				
Glumela inferior	Aristada			Aristulada		
Gluma, hombro	Elevado		Inclinado	Inclinado	Redondeado	Inclinado
Diente, largo	Largo			Corto	Semi-largo	Corto
Gluma, quilla	Inflexionada			Recta	Recta	Recta
Espiga, longitud	Larga		Semi-corta			
Espiga, densidad	Laxa				Compacta	

Fecha de verificación de estabilidad: 10/06/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/8 Nº 65.944 v. 24/8/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 15/8/2007

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0154314/2007

EMPRESA: AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - Línea Nº 41 -

DOMICILIO: ING. LUIS SILVEYRA 3710 (1606) CARAPACHAY

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SEIS (6) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SESENTA Y SIETE (67) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/8 Nº 24.048 v. 24/8/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 519/2007

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 0008282/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incorporó la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES-MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo el artículo 2º de la citada Resolución determina el inicio del proceso para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES-MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que por Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES-MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que el artículo 4º de la citada Resolución Nº 389/07, modificó el cronograma para el proceso licitatorio aprobado oportunamente por la Resolución Nº 170/07, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, consignando como fecha para la Presentación y Apertura del Sobre Nº 1 el 27 de agosto de 2007.

Que atento los pedidos efectuados por los adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas, en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el cronograma para el proceso licitatorio aprobado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES – MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, por el que se detalla a continuación:

I. Presentación y Apertura del Sobre Nº 1: 18 de septiembre de 2007.

II. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas del sobre Nº 1: 2 de octubre de 2007.

III. Aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas: 30 de octubre de 2007.

IV. Presentación de Propuestas Sobre Nº 2 y Sobre Nº 3 y Apertura del Sobre Nº 2: 4 de diciembre de 2007.

V. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas en el Sobre Nº 2: 18 de diciembre de 2007.

VI. Apertura del Sobre Nº 3: 27 de diciembre de 2007.

VII. Adjudicación: 24 de enero de 2008.

Firma del Contrato

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/8 Nº 555.343 v. 30/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 532/07

ACTA Nº 950

Expediente ENRE Nº 15.171/04

Bs. As., 16/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Sancionar a “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO” en la suma de PESOS CUARENTA y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 41.706,12) correspondientes al mes de diciembre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo I a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas de “TRANSNEA S.A.” hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2003 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA y CUATRO CON SESENTA y OCHO CENTAVOS ($ 17.464,68) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.” Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 24/8 Nº 555.023 v. 24/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 539/07

ACTA Nº 951

Expediente ENRE Nº 23.649/07

Bs. As., 16/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, a realizarse el día 21 de septiembre de 2007 a las 11.00 horas, en la Avenida Napoleón Uriburu 57 Este, de la ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre, para analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por “EDEFOR S.A.” para la ampliación consistente en el aumento de la potencia instalada de la Estación Transformadora FORMOSA, en la provincia de Formosa, por medio de la instalación de un transformador, propiedad de “TRANSNEA S.A.” de 30/30/30 MVA 132/33/13,2 kV, y la instalación de un conjunto de 22 celdas de 13,2 kV con su correspondiente edificio y todo el equipamiento de conexión, comando, medición y protecciones asociado a su operación y mantenimiento. 2.- Designar Instructor a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711), indistintamente, y Defensor del Usuario Dra. Romina Furiasse (rfuriasse@enre.gov.ar / 4510-4638) - (rfuriasse@enre.gov.ar / 4510-4638) 3.- Publíquese la convocatoria durante DOS (2) días en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y por UN (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Formosa. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto analizar la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero Nº 1020 Piso 9º, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con TRES (3) copias. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente. — Juan Pablo Llorens, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 24/8 Nº 555.025 v. 27/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.248 DEL 17/8/2007

EXPTE. Nº 48.928 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PRADA DE MARTINEZ, MARIA BEATRIZ (MAT. Nº 42.157) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. PRADA DE MARTINEZ, María Beatriz (matrícula Nº 42.157), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.105 de fecha 4 de julio de 2007 obrante a fojas 14/16.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Avenida Cátulo Castillo Nº 3105 P.B. “B” (CP 1261) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/8 Nº 554.995 v. 24/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.249 DEL 17/8/2007

EXPTE. Nº 48.920 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MIATELLO, OSCAR ALBERTO (MAT. Nº 47.699) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MIATELLO, Oscar Alberto (matrícula Nº 47.699), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.107 de fecha 4 de julio de 2007 obrante a fojas 14/16.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Avenida Alem Nº 745 (CP 1878) — QUILMES — PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/8 Nº 554.996 v. 24/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4691 - 27/07/2007 Ref.: Circular REMON 1 - 819. Efectivo mínimo en pesos. Posición bimestral julio/agosto de 2007. Integración mínima diaria en pesos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Establecer que, para el período julio/agosto de 2007, la exigencia y la integración del efectivo mínimo en pesos se observarán sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre.

Para determinar la integración mínima diaria en pesos, en julio y en agosto de 2007, según lo establecido en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, se considerará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a junio y julio de 2007, respectivamente.

Respecto de la citada posición bimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

2. Disponer que la exigencia de integración mínima diaria en pesos, en el período que se extiende desde el 30.7.07 al 31.8.07, se determine sobre la base de aplicar la tasa del 40% de la exigencia de efectivo mínimo respectiva, a que se refiere el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.”

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Efectivo mínimo”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción “Normativa”).

e. 24/8 Nº 554.737 v. 24/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9045 - 30/07/2007 Ref.: Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública. Comunicación “A” 3911 y normas sobre “Distribución de Resultados”. Julio de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la tasa de mercado (TM) correspondiente a julio de 2007 a aplicar a los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, a los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y a otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual es de 5,10% TNA.

Asimismo, les recordamos que, atento lo previsto en el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de Resultados”, la citada tasa también se aplicará a los fines de la determinación de los resultados distribuibles.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 24/8 Nº 554.740 v. 27/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	AVB 612	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	DQR 169	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	EIZ 417	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	EJZ 575	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	EME 749	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	EPO 226	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	ETR 281	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	ETR 284	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	ETR 289	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	EWQ 543	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	EZR 144	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	EZR 153	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	FCY 891	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	FKJ 796	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	FLS 029	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	FPX 171	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	FVI 814	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada. A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/8 N° 555.182 v. 24/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-06389585-8	CABRERA, JOSE ALBERTO	0200366301000030018647	b
20-26598873-4	MICHEL, AGUSTIN NICOLAS	1910341355034100378114	b
30-68989831-5	LENMAR S R L	0070011530009750455134	b
30-70857752-5	COMPAÑIA DE TIERRAS S.A.	0720266920000001088104	b
30-70922325-5	CULTIVOS CASEDOS SA	0170293620000000151818	b
30-70958457-6	ARROYITO AGROPECUARIA S.A.	3880072410100004051035	b
30-70989019-7	CEREALERA EL INDIO S.A.	3880072410100004052335	b

SUSPENSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
33-69610149-9	AYAGRANOS SA	0140350101692700548097	b

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/8 N° 555.181 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Mercaderías sin titular conocido sin declarar o en rezago

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en los arts. 4º, 5º, 6º y 7º de la ley 25.603, según lo que proceda en cada caso en particular ACTUACIONES: DN46-408/04, 409/04, 410/04, 413/04 415/04, 416/04, 1909/01, DN18-204/00, 235/01 Y SC46-306/03 - Mercaderías: motor marca JOHNSON 3,3 HP serie Nº H-9348813, alimentos varios, cartones de cigarrillos varias marcas, pilas, medicamentos varios, vestimentas, artículos de perfumería, de Industrias Extranjeras, y sin pie de industria -PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 13 de agosto de 2007.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 24/8 N° 554.954 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA LA QUIACA

REF: Ley 25.603

La Quiaca, 15/8/2007

La Aduana de La Quiaca, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Lamadrid N° 555 de La Quiaca - Jujuy Fdo. C.P.N Daniel Alberto Segovia a Cargo de División Aduana La Quiaca.

DN34 - 2005 N°: 746

DN34 - 2006 N°:

3637 - 3639 - 3647 - 3653 - 3654 - 3663 - 3664 - 3667 - 3668 - 3669 - 3670 - 3671 - 3673 - 3674 - 3675 - 3676 - 3677 - 3679 - 3681 - 3684 - 3706 - 3707 - 3717 - 3721 - 3722 - 3727 - 3729 - 3734 - 3741 - 3756 - 3757 - 3760 - 3762 - 3765 - 3768 - 3769 - 3772 - 3774 - 3778 - 3781 - 3782 - 3791 - 3792 - 3805 - 3809 - 3811 - 3812 - 3813 - 3814 - 3815 - 3816 - 3817 - 3818 - 3821 - 3823 - 3824 - 3825 - 3826 - 3827 - 3830 - 3834 - 3836 - 3838 - 3841 - 3842 - 3843 - 3845 - 3846 - 3848 - 3851 - 3855 - 3856 - 3857 - 3858 - 3859 - 3861 - 3862 - 3863 - 3864 - 3865 - 3872 - 3873 - 3874 - 3877 - 3880 - 3887 - 3891 - 3894 - 3900 - 3904 - 3906 - 3908 - 3921 - 3927 - 3932 - 3986 - 3987 - 3988 - 3989 - 3990 - 3991 - 3992 - 3993 - 3994 - 3997 - 3999 - 4009 - 4010 - 4069 - 4099 - 4100 - 4101 - 4102 - 4106 - 4109 - 4113 - 4115 - 4116 - 4117 - 4118 - 4120 - 4122 - 4123 - 4126 - 4131 - 4132 - 4133 - 4134 - 4178 - 4207 - 4208 - 4210 - 4216 - 4221 - 4227 - 4228 - 4251 - 4252 - 4253 - 4254 - 4446 - 4447 - 4448 - 4450 - 4451 - 4454 - 4455 - 4456 - 4457 - 4458 - 4463 - 4469 - 4470 - 4471 - 4472 - 4473 - 4474 - 4475 - 4476 - 4477 - 4478 - 4480 - 4486 - 4490 - 4496 - 4499 - 4548 - 4678 - 4684 - 4686 - 4689 - 4690 - 4692 - 4693 - 4695 - 4696 - 4697 - 4698 - 4699 - 4700 - 4701 - 4708 - 4711 - 4715 - 4722 - 4723 - 4726 - 4731 - 4732 - 4733 - 4736 - 4737 - 4738 - 4739 - 4740 - 4741 - 4742 - 4743 - 4744 - 4745 - 4746 - 4749 - 4750 - 4751 - 4752 - 4753 - 4754 - 4755 - 4757 - 4758 - 4771 - 4772 - 4776 - 4779 - 4780 - 4781 - 4783 - 4784 - 4785 - 4786 - 4891 - 4896 - 4898 - 4911 - 5233 - 5358 - 5359 - 5360 - 5362 - 5363 - 5364 - 5367 - 5368 - 5369 - 5370 - 5371 - 5372 - 5373 - 5374 - 5375 - 5377 - 5379 - 5380 - 5381 - 5382 - 5383 - 5384 - 5386 - 5387 - 5388 - 5389 - 5391 - 5392 - 5394 - 5395 - 5400 - 5401 - 5402 - 5403 - 5404 - 5405 - 5406 - 5408 - 5411 - 5412 - 5413 - 5416 - 5439 - 5469 - 5470 - 5471 - 5474.

e. 24/8 N° 554.950 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Queda/n Ud/s. notificado/s en los términos del Art. 786 del Código Aduanero, de los cargos que forman parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de publicada la presente notificación, vencido el mismo, el importe abajo indicado, será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799 de la Ley 22.415. Consentida o ejecutoriada la presente se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 y ss del mismo cuerpo legal. Así mismo, se hace saber, que dentro del mismo plazo el interesado tiene la posibilidad de interponer contra el cargo que en este caso se notifica, el recurso de impugnación que contemplan los Arts. 1053 y ss del C.A.

NOMBRES O RAZON SOCIAL	NUMERO C.U.I.T.	DOCUMENTO AÑO, TIPO NRO.		CARGO N° Y AÑO	IMPORTE $
TRANSIMARIBO LTDA.	———	00042TRAS	082818B	164/2007	$ 35.919,85
LATINO S.A.	30-57894876-3	MIC/DTA	22403	662/2006	$ 22.453,53
CANEVAROLO A. OLGA	27-26189983-9	03042 EC01	3463E	541/2006	$ 140,45

Firmado: HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 24/8 N° 554.949 v. 24/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70884178-8	POWER MARINE SRL	2		

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/8 N° 555.183 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 27/7/2007

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros. (Arts. 439 ó 448 C.A.). Firmado: FIGUEROA, MARIO VICTOR, Jefe Interino de la División Aduana Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SUMARIO Nº	INF.ART.	MONTO DE MULTA
VILLAR NESTOR HUGO; ARMOA	057/02	874-985/987	(*) $ 4.564,00
NOLBERTO y LUGO NIDIA B.	IDEM	IDEM	IDEM
GOMEZ DELICIA FERMINA	069/05	985	$580,48
AGUIRRE RAUL A.	088/05	985	$3.347,10
CACERES ROBERTO	089/05	985	$2.280,17
IBARRA BENICIO	090/05	985	$911,45
ALVAREZ JORGE A.	091/05	985	$1.298,19

APELLIDO Y NOMBRE	SUMARIO Nº	INF.ART.	MONTO DE MULTA
MARTINEZ RUFO J.	092/05	985	$1.402,16
VERA DELIA	093/05	985	$4.602,19
SANCHEZ MIRIAM GRACIELA	094/05	985	$3.911,86
SOSA ISABELINO	096/05	985	$4.549,87
ROLDAN CARLOS ALBERTO	098/05	985	$1.380,66
AMARILLA CLAUDIO DANIEL	107/05	985	$550,59
GONSLKE EVA ZUNILDA	108/05	985	$1.145,90
JARA JUAN CARLOS	109/05	985	$911,45
CANO DIANA	359/05	985	$739,30
CERDAN JORGE ANIBAL	374/05	985	$1.632,83
VALENZUELA DAMASIO	400/05	985	$1.687,98
RODRIGUEZ, JOSE ALCIDES	401/05	985	$1.108,31
GARRIDO HILDA	406/05	985	$524,01
PAEZ EDGAR	634/05	985	$664,98
FARIÑA JOSE ORLANDO	640/05	985	$616,81
JUAREZ SANDRO A. (DNI.30.302.820)	644/05	985-987	$1.450,86
ALMIRON INOCENCIA	648/05	985	$1.408,76
INSFRAN GISELA RAMONA	649/05	985	$2.160,46
ROJAS JOSE F.	650/06	985	$552,86
ROJAS FRANCISCA	663/05	985	$1.649,25
RIOS GLADIS N.	735/05	985	$660,66
AVALOS CLAUDIA BEATRIZ	736/05	985	$645,45
ESCAJADILLA EUSEBIO	737/05	985-987	$1.249,03
POLIDORI MARIA DEL PILAR	738/05	985-987	$578,99
ROLDAN LEONARDO E.	742/05	985-987	$671,50
DEL VALLE PASTORA R.	745/05	986-987	$517,51
CANDIA ESCOBAR ERNESTO	749/05	986-987	$612,20
RODRIGUEZ JULIO A.	70/06	947	$862,78
SANABRIA JUAN C.	72/06	947	$1.136,66
VALDEZ ANGEL G.	92/06	947	$173,46
AQUINO GLADIS R.	100/06	987	$618,39

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

La presente vista es independiente a la causa judicial.

(*) Multa Solidaria.

e. 24/8 Nº 554.946 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE DIAMANTE

Diamante, 26/7/2007

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. a OTERO GENARO ALCIDES C.I. N° 1.555.713 que en el Sumario Contencioso N° 004/2005 que tramita por la División Aduana de Diamante se ha resuelto correrle vista en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 del C.A.) del Código citado. Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a $ 5.234,72 (pesos: cinco mil doscientos treinta y cuatro con setenta y dos centavos), de la infracción que se les imputa (Art. 947 del C.A.). El interesado deberá presentarse en Sede de la Div. Aduana de Diamante sito en calle Brown N° 370 Ciudad de Diamante Entre Ríos, en horario administrativo de 07:00 a 15:30 hs. — Fdo. JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador, Div. Aduana de Diamante.

e. 24/8 N° 554.943 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

(ART. 1013 INC. H) C.A.)

El Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado Jorge A. Jiménez Kockar, HACE SABER que en actuación oficializada como SA52-017/07, labrada por esta Dependencia, caratulada "ELTON NARCISO RIBEIRO S/INF. ART. 977 DEL C.A.", ha recaído DISPOSICION NRO 323/07 de fecha 23 DE MAYO DE 2007, se notifica los términos del mencionado DECISORIO a el SR. ELTON NARCISO RIBEIRO –C.I. Nº 25750597, con domicilio en calle CORRIENTES 752 (HOTEL LIBERTADOR) — ROSARIO — SANTA FE que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 23 DE MAYO DE 2007. VISTO...CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO DISPONE: ARTICULO 1: APERTURAR Sumario Contencioso... por infracción al art. 977 del C.A...ARTICULO 2º: CORRER VISTA... por el término de diez (10) días hábiles administrativos al Sr. ELTON NARCISO RIBEIRO... HAGASELE saber que... la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima, como también la no registración de los antecedentes infraccionales... suma que asciende a... PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 4724,16)... Por otra parte, se le notifica que en concepto de tributos deberá abonar la suma de DOLARES UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CTVOS. (U$S 1,169,85)... ARTICULO 3º: REGISTRESE... CARATULESE Y CUMPLIMENTESE... NOTIFIQUESE. DISPOSICION Nº 323/07 (AD ROSA) SA52-101/07 Firmado: Abogado JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Administrador Aduana de Rosario.

e. 24/8 Nº 555.030 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 9/8/2007

Por desconocerse el domicilio, de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977-978-985-986 y 987 de C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986.- Firmado: Abogado: MARCELO G. BULACIO - Administrador (I) de la División Aduana de Posadas .

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO Nº
0917/04	FERNANDEZ, JOSE	DNI-29.179.026.-
1520/05	RAMOS, MARIA	DNI-31.880.676.-
1577/05	PEREZ, EDUARDO	DNI-23.000.672.-
1897/05	INSAURRALDE, EVARISTO	DNI-16.006.537.-
2139/05	FERNANDEZ, ANTONIO ISMAEL	DNI-16.359.149.-
2324/05	RIVERO, MARCELO	DNI-24.507.951.-
2527/05	FERNANDEZ, CARLOS	DNI-17.230.932.-
3239/05	FERREYRA, AMELIA	DNI-23.897.077.-
3417/05	PAIVA FERREIRA, ELSA LILIANA	CIPY-3.959.548.-
3418/05	RODRIGUEZ, ENRIQUETA	DNI-18.794.530.-
0949/06	AGUADO, JOSE JULIO	DNI-06.065.807.-
0979/06	MUÑOZ, ALBERTO AGUSTIN	DNI-13.453.775.-
0984/06	CUBILLA, ALEJANDRO JUAN F.	DNI-27.066.817.-
1819/06	NAVARRO, BLANCA CELIA	DNI-14.469.806.-
2551/06	VAZQUEZ, ANA BEATRIZ	CIPY-2.028.403.-
2555/06	SOSA GONZALEZ, NELIDA	CIPY-4.604.300.-
2579/06	OJEDA, LIDIA	DNI-18.710.162.-
2583/06	MARTINEZ, AURORA	CIPY-2.279.750.-
2584/06	ARANDA, SALUSTIANA	CIPY-1.179.961.-
2588/06	MARTINEZ, MIRTA ISABEL	CIPY-2.005.353.-
2591/06	OLMEDO, ESTANISLAO	CIPY-1.123.452.-
2592/06	BENITEZ, GUILLERMINA	CIPY-1.321.254.-
2594/06	DUARTE, ALICIA	CIPY-2.883.911.-
2595/06	GONZALEZ, ALICIA	CIPY-2.873.312.-
2597/06	BENITEZ, LIDIA	CIPY-1.717.161.-
2841/06	VAZQUEZ, CECILIA	CIPY-4.255.132.-
2843/06	TORRES, ELBA	CIPY-1.440.355.-
2845/06	BOBADILLA, HECTOR DANIEL	DNI-26.092.365.-
3333/06	PINTOS MARIN, JORGELINA	CIPY-2.102.439.-
4004/06	SENGER, HARNO ADAN	DNI-18.228.114.-
4458/06	GARAY, MONGELOS	CIPY-0.637.086.-
4754/06	LEZCANO, CARLOS ALBERTO	DNI-21.723.693.-
4987/06	LEIVA, RAFAEL	CIPY-1.467.281.-
5194/06	CAMPOREALE, HECTOR DANIEL	DNI-14.771.805.-
5195/06	SCHMECHEL, NERI	DNI-16.170.255.-
5196/06	PEZZINI, MANUEL GILBERTO	DNI-26.986.846.-
0582/07	MARTINEZ, ORLANDO FABIAN	DNI-24.230.976.-
0601/07	RAMIREZ, STELLA MARIA	DNI-22.904.482.-
0616/07	MARQUEZ, MARIA ELENA	DNI-22.040.246.-
0700/07	LUTZ STANCHAK, WILMA M.	CIPY-3.686.860.-
0797/07	GARCIA, PABLO	DNI-26.621.726.-
0979/07	GUTIERREZ LOPEZ, ARNALDO A.	CIPY-3.519.979.-
0981/07	SANABRIA PERALTA, SANTA E.	CIPY-5.283.781.-
0982/07	LOPEZ, REMIGIA IGNACIA	CIPY-2.491.391.-
0983/07	PAIVA, ESTELA MARI	DNI-24.255.029.-
0984/07	MARECO, VIRGINIA	CIPY-0.854.996.-
0986/07	QUIROGA CACERES, LUCILA	CIPY-3.023.263.-
0987/07	CUBILLA ARZAMENDIA, MAXIMO	CIPY-3.471.489.-
0988/07	MONGES, FREDY YENI	CIPY-4.018.613.-
1092/07	MORINIGO, JOSE	DNI-26.974.273.-
1113/07	ACOSTA, LAURA BEATRIZ	DNI-31.950.522.-
1117/07	DA SILVA, LUIS FRANCISCO	DNI-17.468.475.-
1118/07	SANABRIA, MARIA GRACIELA	DNI-27.685.876.-
1132/07	BARRETO, MATILDE DE JESUS	DNI-92.251.711.-
1173/07	GONZALEZ JARA, MARISA CRISTAL	DNI-21.638.964.-
1175/07	BOGADO, ARIEL ANTONIO	DNI-31.849.577.-
183/07	MERELES, ADELINO OMAR	DNI-19.469.114.-
1194/07	GONZALEZ, JORGE PABLO	DNI-22.840.576.-
1196/07	ALVAREZ, HUGO MARCELO	DNI-26.344.241.-
1224/07	ESPINDOLA, EVA	DNI-06.368.694.-
1231/07	AYALA, GILBERTA	DNI-13.897.335.-
1283/07	PORTILO, RAMON JUAN	DNI-31.928.731.-
1310/07	NOGUERA, MARIO	DNI-20.177.200.-
1351/07	AYALA, ANA MARIA	DNI-24.482.814.-
1356/07	ACOSTA, VICTOR	DNI-24.454.723.-
1360/07	BERNAL, RAMON	DNI-17.767.491.-
1678/07	RODRIGUEZ, RAMON ADOLFO	DNI-24.513.375.-
1730/07	GRANS, RICARDO ARNALDO	DNI-18.479.834.-
1862/07	NAVARRO, EVARISTO ISAAC	DNI-21.568.197.-
1878/07	ROMERO, ROSA INES	DNI-35.649.122.-
2052/07	BARRETO, MATILDE DEJESUS	DNI-92.251.711.-
2089/07	CHAMORRO, MARTA SUSANA	DNI-21.092.586.-
2110/07	MIÑO, GUSTAVO DANIEL	DNI-21.577.269.-
2261/07	FERNANDEZ, RAMON LUIS	DNI-11.465.644.-

e. 24/8 Nº 554.951 v. 24/8/2007

ADUANA DE CORDOBA

En el sumario SA17-01-551 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nro. 431/05 y cuyo texto expresa: CORDOBA, 11-10-05 Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1ro. CONDENAR a CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO SA.- CUIT Nº 33-54764619-9, por comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. al pago de una multa equivalente al 30% del en aduana de la mercadería... cuyo monto asciende a PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400) a mérito de las consideraciones expuestas precedentemente.- ART. 2do. INTIMAR a CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO SA.- CUIT Nº 33-54764619-9, ... para que dentro del término de quince (15) días de notificado el presente, proceda a hacer efectiva la multa impuesta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía del procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122, 1125 s.s y conc. del C.A.- ART. 3ro. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS Administrador División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires nro. 150/160, Centro Ciudad de Córdoba.

e. 24/8 Nº 554.982 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		24-JUL-07	07001MANI122170Y	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		24-JUL-07	07001MANI122716U	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		24-JUL-07	07001MANI122916W	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123069W	001TRAS/3C	BULTOS	128	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123615T	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123898J	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123900Z	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123901R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123903T	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123905V	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123906W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123907A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123909C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		24-JUL-07	07001MANI124217S	001TRAS/3C	BULTOS	123	sacas
		24-JUL-07	07001MANI127493E	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112498D	CHSHACSSES7007697	CAJA	54	Q.D.C. PANTALON, BUZO,
MERCOCARGA SA.							
	MSC TAMPA	08-JUL-07	07001MANI110544Z	BFFPT8040568B	BULTOS	1	CRATES Q.D.C.OILFIELD E
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE SAN PA	24-JUL-07	07001MANI121454S	BEANWS301594676	BULTOS	3	CHAPAS DE ACERO
	GRANDE SAN PA	24-JUL-07	07001MANI121454S	BEANWS301662232	PIEZA	1	MAQUINARIA

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 24/8 N° 555.014 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: PASTRANA MARCELA SUSANA. - Despachante: FLORES RAUL

Fecha: 30/07/07

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06045EC01000848Y	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	2725,00	2725,00	5827,14	113,84	10	310,21	ART 748 CA INC c)
06045EC01000719L	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	5000,00	5000,00	10449,00	108,98	10	544,90	ART 748 CA INC c)
006045EC0100727K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	4020,00	4020,00	8596,37	113,84	10	457,64	ART 748 CA INC c)
006045EC0100727K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	1225,00	1225,00	2447,55	99,80	10	122,26	ART 748 CA INC c)
06045EC01000689R	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	5000,00	5000,00	10692,00	113,84	10	569,20	ART 748 CA INC c)
06045EC01000647L	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	5250,00	5250,00	10206,00	94,40	10	495,60	ART 748 CA INC c)
06045EC01000602C	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	4750,00	4750,00	9234,00	94,40	10	448,40	ART 748 CA INC c)
06045EC01000583K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	3300,00	3300,00	6415,20	94,40	10	311,52	ART 748 CA INC c)
06045EC01000429J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	2970,00	2970,00	6415,20	116,00	10	344,52	ART 748 CA INC c)
06045EC01000528J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	2970,00	2970,00	6415,20	116,00	10	344,52	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Ing. Néstor Fernando Gallardo - Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación - Jorge Alejandro Maldonado - Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 24/8 N° 555.048 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: RIVERO GRACIELA DEL CARMEN. - Despachante: FLORES RAUL

Fecha: 30/07/2007

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06045EC01000885P	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	4650,00	4650,00	10108,80	117,39	10	545,88	ART 748 CA INC c)
06045EC01000884Y	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	4600,00	4600,00	10449,00	127,15	10	584,90	ART 748 CA INC c)
06045EC01000858P	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	5565,00	5565,00	12247,20	120,08	10	668,22	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Ing. Néstor Fernando Gallardo - Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación - Jorge Alejandro Maldonado - Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 24/8 N° 555.045 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: RODRIGUEZ EDGARDO JAVIER. - Despachante: FLORES RAUL

Fecha: 30/07/2007

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06045EC01000551F	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	504,00	504,00	1034,21	105,20	10	53,02	ART 748 CA INC c)
06045EC01000551F	BOLIVIA	0808.10.10.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	4221,00	4221,00	9786,10	131,84	10	556,51	ART 748 CA INC c)
06045EC01000484K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	900,00	900,00	1487,16	65,24	10	58,72	ART 748 CA INC c)
06045EC01000484K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	4050,00	4050,00	9428,40	132,80	10	537,84	ART 748 CA INC c)
06045EC01000844K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	5490,00	5490,00	10692,00	94,75	10	520,20	ART 748 CA INC c)
06045EC01000821F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	5355,00	5355,00	12077,10	125,53	10	672,21	ART 748 CA INC c)
06045EC01000845L	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	5565,00	5565,00	11736,90	110,91	10	617,19	ART 748 CA INC c)
06045EC01000475K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	1125,00	1125,00	2187,00	94,40	10	106,20	ART 748 CA INC c)
06045EC01000475K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	3825,00	3825,00	9088,20	137,60	10	526,32	ART 748 CA INC c)
06045EC01000467L	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	4374,00	4374,00	10392,62	137,60	10	601,86	ART 748 CA INC c)
06045EC01000467L	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	576,00	576,00	1119,74	94,40	10	54,37	ART 748 CA INC c)
06045EC01000466K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	675,00	675,00	1312,20	94,40	10	63,72	ART 748 CA INC c)
06045EC01000466K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	4725,00	4725,00	9950,85	110,60	10	522,59	ART 748 CA INC c)

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06045EC01000541E	BOLIVIA	0808.20 10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	675,00	675,00	1846,80	173,6	10	117,18	ART 748 CA INC c)
06045EC01000541E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4050,00	4050,00	9331,20	130,4	10	528,12	ART 748 CA INC c)
06045EC01000502B	BOLIVIA	0808 20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	900,00	900,00	1846,80	105,2	10	94,68	ART 748 CA INC c)
06045EC01000502B	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	3825,00	3825,00	8796,60	129,976	10	497,16	ART 748 CA INC c)
06045EC01000503C	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	450,00	450,00	923,40	105,2	10	47,34	ART 748 CA INC c)
06045EC01000503C	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4275,00	4275,00	9817,20	129,642	10	554,22	ART 748 CA INC c)
06045EC01000538K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	675,00	675,00	1385,10	105,2	10	71,01	ART 748 CA INC c)
06045EC01000538K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4050,00	4050,00	9331,20	130,4	10	528,12	ART 748 CA INC c)
06045EC01000537J	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	675,00	675,00	1381,50	104,667	10	70,65	ART 748 CA INC c)
06045EC01000537J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4050,00	4050,00	9331,20	130,4	10	528,12	ART 748 CA INC c)
06045EC01000536X	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	1350,00	1350,00	2770,20	105,2	10	142,02	ART 748 CA INC c)
06045EC01000536X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4050,00	4050,00	8529,30	110,6	10	447,93	ART 748 CA INC c)
06045EC01000534G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4725,00	4725,00	10935,00	131,429	10	621,00	ART 748 CA INC c)
06045EC01000515F	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	1350,00	1350,00	2770,20	105,2	10	142,02	ART 748 CA INC c)
06045EC01000515F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	3600,00	3600,00	8019,00	122,75	10	441,90	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Ing. Néstor Fernando Gallardo - Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación - Jorge Alejandro Maldonado - Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 24/8 N° 555.042 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: CUEVAS ALICIA EUGENIA - Despachante: FLORES RAUL

Fecha: 30/07/2007

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06045EC01000509X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	4554,00	4554,00	10946,18	140,36	10	639,22	ART 748 CA INC c)
06045EC01000483J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	4752,00	4752,00	11360,74	139,07	10	660,87	ART 748 CA INC c)
06045EC01000600A	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	4725,00	4725,00	11226,60	137,60	10	650,16	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Ing. Néstor Fernando Gallardo - Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación - Jorge Alejandro Maldonado - Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa.

Fdo. PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 24/8 N° 555.038 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

(ART. 1013 INC. H) C.A.)

El Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado Jorge A. Jiménez Kockar, HACE SABER que en actuación oficializada como SIGEA Nº 12.551-22-2005, labrada por esta Dependencia, caratulada "90052 218/04 AFORO Nº 11/05", ha recaído DISPOSICION NRO 441/06 (AD ROSA) de fecha 28 DE DICIEMBRE DE 2006, se notifica los términos del mencionado DECISORIO al SR. BILLY NEWELL – PAST. Nº 087936497 de nacionalidad Norteamericana, con domicilio en calle RUTA 34 KM 4,5 — IBARLUCEA — SANTA FE que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 28 DE DICIEMBRE DE 2006. VISTO...CONSIDERANDO... LA ASESORA COORDINADORA A/C DE LA ADUANA DE ROSARIO DISPONE: ARTICULO 1: ORDENAR... destrucción de la mercadería afectada... ARTICULO 2º: DISPONER... el Archivo de las presentes actuaciones... ARTICULO 3º: HECHO, remítase a Sección "G"... ARTICULO 4º: PREVIO A TODO TRAMITE, PASE a Sección "S"... DESE AL ARCHIVO. DISPOSICION Nº 441/06 (AD ROSA) SIGEA 12551-22-2005. Firmado: MARISA MARCELA VIRZI - Asesora Coordinadora c/ Firma Responsable, División Aduana de Rosario.

e. 24/8 Nº 555.036 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

(ART. 1013 INC. H) C.A.)

El Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado Jorge A. Jiménez Kockar, HACE SABER que en actuación oficializada como SA52-077/07, labrada por esta Dependencia, caratulada "MALEFU AGROPECUARIA S.R.L. - LATORRE BARTOLOME S/INF. ART. 994 DEL CA.", ha recaído DECRETO de fecha 19 DE MARZO DE 2007, se notifica los términos del mencionado DECISORIO al Sr. BARTOLOME LATORRE C.U.I.T. Nº 20-01730257-5 de nacionalidad argentina, con domicilio en calle FRENCH 222 — CAPITAL FEDERAL — BUENOS AIRES y a la firma MALEFU AGROPECUARIA S.R.L. C.U.I.T. Nº 33-69757684-9, con domicilio en calle DEFENSA 1875 — EL TALAR, TIGRE — BUENOS AIRES que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 19 DE MARZO DE 2007. VISTO...CORRASE VISTA ... por el término de diez (10) días hábiles administrativos a la firma MALEFU AGROPECUARIA S.R.L. ... y Desp. de Aduana BARTOLOME LATORRE ... para que evacue/n su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente ...Hágasele/s saber... la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima, como también la no registración de los antecedentes infraccionales; correspondiendo dicha multa al importe de PESOS DOCE C/SETENTA Y DOS ($ 12,72.-)... dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del C.A. NOTIFIQUESE. Firmado: Abogado JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Administrador Aduana de Rosario.

e. 24/8 Nº 555.033 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		24-JUL-07	07001MANI122170Y	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		24-JUL-07	07001MANI122716U	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		24-JUL-07	07001MANI122916W	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123069W	001TRAS/3C	BULTOS	128	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123615T	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123898J	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123900Z	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123901R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123903T	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123905V	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123906W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123907A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		24-JUL-07	07001MANI123909C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		24-JUL-07	07001MANI124217S	001TRAS/3C	BULTOS	123	sacas
		24-JUL-07	07001MANI127493E	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL COLUMBUS	10-JUL-07	07001MANI112498D	CHSHACSSES7007697	CAJA	54	Q.D.C. PANTALON, BUZO,
LO PRIMO II							
	HS BERLIOZ	24-JUL-07	07001MANI121825U	CHNGOACENGBF10706117	CAJA	1114	fan, incense burner,cry
MERCOCARGA SA.							
	MSC TAMPA	08-JUL-07	07001MANI110544Z	BFFPT8040568B	BULTOS	1	CRATES Q.D.C.OILFIELD E
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE SAN PA	24-JUL-07	07001MANI121454S	BEANWS301594676	BULTOS	3	CHAPAS DE ACERO
	GRANDE SAN PA	24-JUL-07	07001MANI121454S	BEANWS301662232	PIEZA	1	MAQUINARIA
TERMINAL. 4							
	GRANDE SAN PA	24-JUL-07	07001MANI121454S	BEANWS301577498	PIEZA	1	FORKLIFT TRUCK
TERMINAL. 5							
	KOTA KARIM	26-JUN-07	07001MANI099492L	ZZZZZBHKUBUE0700130	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTOS ELECTRO
	KOTA KARIM	26-JUN-07	07001MANI101084P	KSPUSMOLU487967294	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA KARIM	26-JUN-07	07001MANI101084P	KSPUSMOLU487970652	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA KARIM	26-JUN-07	07001MANI101084P	KSPUSMOLU487970669	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA KARIM	26-JUN-07	07001MANI101084P	KSPUSMOLU488294667	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA KARIM	26-JUN-07	07001MANI103993D	CHNGOACY7NBBUE22453B	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 430 CAJAS, PLASTIC
TERMINAL 5.							
	KOTA KARIM	26-JUN-07	07001MANI104009P	CHSHATAOBUE705018D	BULTOS	1812	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS P
	KOTA KARIM	26-JUN-07	07001MANI104009P	CHSHATAOBUE705018H	BULTOS	2898	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS PA
	KOTA KARIM	26-JUN-07	07001MANI104009P	CHSHATAOBUE705018O	BULTOS	2184	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS P
	KOTA KARIM	26-JUN-07	07001MANI104028Z	CHNGOACY7NBBUE22453A	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:487 CAJAS, PLASTIC

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 24/8 N° 555.018 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 10/8/2007

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
07-047	QUINTEROS RAMON CESAR	986 Y 987	$ 3.512,12
07-086	CHAVEZ FABIANA MARIELA	986 Y 987	$ 1.439,08
07-093	ZOTAR CIRILO APOLONIO	985 Y 987	$ 1.505,19
07-094	ARNEDO RENE ALFREDO	987 CA	$ 4.560,65

e. 24/8 N° 555.006 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 10/8/2007

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en calle López y Planes N° 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de

la acción penal aduanera el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. - Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA
07-079	FARIAS GUILLERMO	986 Y 987	$ 1.699,69

e. 24/8 N° 554.999 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
27-10561010-1	FLORES ANA MARIA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 25 KM. 367- (9207) PASO DE INDIOS - CHUBUT	U0260	SI	
20-12363632-6	GONZALEZ NESTOR RUBEN	4/4.2	25 DE MAYO Y AMEGHINO - (9200) - ESQUEL - CHUBUT	U0259	SI	
30-59708856-2	TRANSPORTES PIEDRA TOBA S.R.L.	4/4.1	MARIANO MORENO Y 15 DE JULIO - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0149	SI	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/8 N° 555.185 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Queda/n Ud/s. notificado/s en los términos del Art. 786 del Código Aduanero, de los cargos que forman parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de publicada la presente notificación, vencido el mismo, el importe abajo indicado, será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799 de la Ley 22.415. Consentida o ejecutoriada la presente se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 y ss del mismo cuerpo legal. Así mismo, se hace saber, que dentro del mismo plazo el interesado tiene la posibilidad de interponer contra el cargo que en este caso se notifica, el recurso de impugnación que contemplan los Arts. 1053 y ss del C.A.

Firmado: HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador Aduana Paso de los Libres.

NOMBRES O RAZON SOCIAL	NUMERO C.U.IT.	DOCUMENTO AÑO, TIPO NRO.	CARGO Nº Y AÑO	IMPORTE $
TRANSMARIBO LTDA.	——————-	00042TRAS 082818B	164/2007	$ 35.919,85
LATINO S.A.	30-57894876-3	MIC/DTA 22403	662/2006	$ 22.453,53
CANEVAROLO A. OLGA	27-26189983-9	03042 EC01 3463E	541/2006	$ 140,45

e. 24/8 Nº 554.994 v. 24/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Asunto: Exigencia de documentación.

Bs. As., 17/8/2007

VISTO la necesidad de fortalecer las medidas de control destinadas a la detección e investigación de los casos de fraude comercial, especialmente la subfacturación de mercaderías importadas, que conlleva graves daños a la economía nacional a la vez que permite eludir el pago de los Derechos de Importación y demás tributos, afectando los ingresos fiscales.

Que la Decisión relativa a los casos en que las Administraciones de Aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado, incluida en el Acta Final firmada en la Decisión Ministerial de Marrakech, recogida por la Ley Nº 24.425, establece que el Servicio Aduanero tiene derecho de comprobar la veracidad y exactitud del valor declarado.

Que en tal sentido, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS puede solicitar al importador explicaciones complementarias, documentos u otras pruebas que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada cuando haya motivos para dudar de la veracidad o exactitud del mismo.

Que en función de los procedimientos de evaluación y gestión de riesgo que se vienen aplicando en materia de valoración, resulta necesario incrementar los controles de comprobaciones cruzadas con los Servicios Aduaneros que intervienen en el despacho de mercaderías con destino a nuestro país, en relación con aquellas que han sido identificadas —a través de indicadores fiables—, con potenciales riesgos respecto a la veracidad y exactitud del valor declarado.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a), b) y k) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; SE INSTRUYE:

1- En forma previa al libramiento a plaza de mercaderías originarias y procedentes de países integrantes del Grupo 4, (COREA DEMOCRATICA, COREA REPUBLICANA, CHINA, FILIPINAS, HONG KONG, INDIA, INDONESIA, MALASIA, PAKISTAN, TAIWAN, THAILANDIA, SINGAPUR, VIETNAM), cuando los precios declarados en la destinación definitiva de importación para consumo se encuentren por debajo del Valor Criterio establecido por esta Dirección General, se requerirá al servicio aduanero de esos países la validación de la factura comercial y se exigirá la presentación de la totalidad de la documentación complementaria en original.

2- A tal fin, las áreas operativas remitirán a la División RILO, dependiente de la Subdirección General de Control Aduanero, fotocopia de la Destinación Definitiva de Importación para Consumo, documento de transporte y factura comercial, a los fines de solicitar la validación de esta última por parte del Servicio Aduanero de los países señalados en el Punto 1.

3- Con el objeto de evitar demoras en el desaduanamiento de la mercadería, los importadores podrán presentar la factura comercial visada por el Consulado Argentino de la jurisdicción correspondiente al lugar de expedición.

4- El idioma en que deberá ser confeccionada la factura comercial emitida en el exterior, deberá ser el español o alguno de uso internacional frecuente. De no ser así, el Servicio Aduanero deberá exigir la presentación de su traducción oficial efectuada por Traductor Público y certificada su firma por el Colegio de Traductores Públicos.

5- Idéntico tratamiento se deberá otorgar a aquellas mercaderías originarias y procedentes de los países citados en el Punto 1, cuyos valores declarados se encuentren por debajo de los antecedentes de mercadería idéntica o similar informados en los Alertas de Destinaciones Oficializadas (A.D.O.) en el marco de la Nota Externa Nº 55/07 (DGA).

6- La presente será de aplicación para las destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del quinto día hábil de su publicación en el Boletín Oficial.

7- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 24/8 Nº 555.313 v. 24/8/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en la Av. Santa Fe 690, 2º piso, cita y emplaza al representante legal de la firma VIDA TOURS a presentarse el día 05 de Septiembre de 2007 a las 15:30 hs. a comparecer a prestar declaración indagatoria en el marco de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente Nº 366/02 caratulado: "EBEN EZER s/ presunta infracción al artículo 1º del Reglamento de Infracciones Generales" y que fueran ordenadas por Disposición Nº 52/2002 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Fíjase audiencia supletoria para el 12 de Septiembre de 2007 a las 14:00 hs. a iguales fines y similares efectos que la anterior.

EDUARDO PAZ, Agente Oficial Notificador, A.P.N.

e. 22/8 Nº 554.977 v. 24/8/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 777/2007

Registro Nº 874/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.268/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/04, han suscripto la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.), obrante el mismo a fojas 75/88 del Expediente Nº 1.216.268/07.

Que cabe indicar que el Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que mediante el referido Acuerdo las partes ratifican los conceptos vertidos en el Acuerdo que fuera homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 624, de fecha 07 de septiembre de 2006, como asimismo fijan nuevas escalas salariales para los trabajadores de establecimientos hoteleros de cuatro (4) y cinco (5) estrellas, conformes los detalles y aclaraciones allí impuestos, todo ello con vigencia a partir del mes de mayo 2007.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en estas actuaciones la representación invocada por las partes, y que las mismas han ratificado ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo el Acuerdo de marras, conforme constancias obrantes a fojas 89/90, como así han cumplimentado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/04, por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.), obrante el mismo a fojas 75/88 del Expediente Nº 1.216.268/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 75/88 del Expediente Nº 1.216.268/07.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, luego de lo cual deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el Acuerdo que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.268/07

Buenos Aires, 1 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 777/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 75/88 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 874/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2007, se reúnen la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), habiendo las partes acordado las pautas salariales a incorporar al CCT 362/04 vigente a la fecha y demás cuestiones comprendidas en el presente.

Este convenio se suscribe en los términos de la ley 14.250, sus complementarias y decretos reglamentarios, representando a los empleados la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), personería gremial Nº 110, con sede Av. de Mayo Nº 930, Capital Federal, representada en este acto por los señores José Luis Barrionuevo, en su carácter de Secretario General, Dante Alberto Camaño, Secretario Adjunto, Juan José Bordes, Secretario Gremial Adscripto, Miguel Haslop, Armando Ribera Juan Domingo Castro, Norma Bogado y Susana Alvarez, todos ellos acreditados ante la autoridad de aplicación conforme la personería gremial otorgada a quien representan con el asesoramiento técnico de los Dres. Demetrio Oscar González Pereira y Aldo Alberto Gimenez; y representando a los empleadores, la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), inscripta en la Inspección General de Justicia según Resolución I.G.J. 00010 de fecha 20 de diciembre de 1980, con sede en Rivadavia 1157/9, piso 9 "C", Capital Federal, representada en este acto por los señores Guillermo Lavallén, en su carácter de Presidente de la Institución, el Sr. Juan Mirenna, Vicepresidente y el Sr. Aldo Elias vicepresidente 2º todos ellos miembros paritarios designados, con el asesoramiento del Dr. Glauco C. Marqués y el Cdor. Fabián Chausovsky, conforme copia de estatutos y designación de autoridades que aquí se acompaña.

Conforme las negociaciones, se ha arribado al siguiente acuerdo:

1) APLICACION DEL PRESENTE.

La aplicación del presente CCT es en relación a los trabajadores que se desempeñan dentro de la actividad de los hoteles de lujo de toda la República Argentina. Se consideran como tales hasta tanto se establezcan otras pautas objetivas que la definan, y más allá de su denominación, a todos los establecimientos que brinden servicios de hotelería 5 (cinco) estrellas, y a aquellos establecimientos de 4 (cuatro) que hubieran sido aceptados como socios por la AHT como tales y que se encontraban afiliados a la fecha 24 de agosto de 2006 en la AHT, así como aquellos que se hubieran afiliado o que se afilien en el futuro, ratificándose los conceptos vertidos en el acuerdo de la fecha señalada y que fuera homologado por la autoridad administrativa mediante Resolución S.T. 624 de fecha 7/9/2006.

2) Las partes han acordado un incremento de la nómina salarial aplicable a la actividad de los Hoteles cinco estrellas y de los Hoteles 4 estrellas afiliados a la Asociación empresaria firmante, e integrantes del ámbito de aplicación del CCT 362/03, conforme la tabla salarial que más abajo se detalla:

3) El incremento otorgado consiste en los siguientes ítems de carácter general, a saber:

3.1.) Disponer la continuidad de las sumas, acordadas oportunamente en la anterior negociación salarial y que figuran como "Adicional Acuerdo Agosto 2006", hasta el mes de septiembre de 2007 inclusive, incorporándose a partir del mes de octubre de 2007 a los básicos de convenio de cada categoría profesional.

3.2) Disponer la continuidad de las sumas no remunerativas del 8% (ocho por ciento) acordadas en la anterior negociación salarial especialmente referido a los Hoteles de Categoría cinco estrellas para los meses de mayo y junio del corriente año. A partir del mes de julio dicho porcentaje se encuentra incluido en el nuevo adicional especial turismo creado para todo el convenio y que se detalla en el punto 3.4.

3.3.) A partir de los haberes del mes de mayo de 2007, se conviene una recomposición de los ingresos de los trabajadores, de aplicación progresiva y diferencial, consistente en Adicionales No Remunerativos a abonarse en las fechas indicadas en cada caso, para cada categoría profesional, sobre los cuales se abonarán únicamente los aportes y contribuciones de rubros convencionales dispuestos en el CCT 362/03 (contribución para extensión social, cultural y capacitación y seguro de vida y sepelio) y cuota sindical. Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, se efectuará sobre estos Adicionales No Remunerativos durante los meses de su vigencia una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo, la cual se depositará en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

Dicho adicional, se denominará "Adicional No remunerativo Acuerdo 2007" y se abonará conjuntamente con los salarios de los meses de mayo, junio, julio, agosto septiembre y octubre de 2007, incorporándose a los salarios progresivamente conforme planilla y valores que más abajo se indica. A partir de los haberes del mes de noviembre de 2007 queda conformado el nuevo básico de convenio de cada categoría profesional.

3.4.) Proceder a la creación a partir de los haberes del mes de julio de 2007 de un adicional especial y permanente, denominado "Adicional por actividad turística" consistente en una suma equivalente al 8% (ocho por ciento) en los Hoteles de categoría cinco estrellas y de un 6% (seis por ciento) en los hoteles de categoría cuatro estrellas. Dichos porcentajes serán calculados sobre los básicos de convenio correspondientes a cada categoría profesional.

El presente Adicional del 8% en los hoteles de categoría cinco estrellas reemplaza y subsume el oportunamente otorgado en Expediente Nº 1.169.615/06 de fecha 24 de agosto de 2006.

Como excepción transitoria, se conviene que el adicional del 6% (seis por ciento) correspondiente a los hoteles de categoría cuatro estrellas serán abonados como suma no remunerativa durante los meses de julio, agosto septiembre y octubre de 2007, incorporándose como remuneratorio a partir de los haberes devengados en el mes de noviembre de 2007.

3.5.) Los adicionales consignados en 3.1., 3.2. y 3.3. deberán ser detallados en forma separada en los recibos durante el tiempo de su abono, finalizando en las fechas indicadas en los cuales se incorpora a los conceptos remunerativos correspondientes conforme detalle realizado en las planillas adjuntas. El adicional especial "actividad turística" descripto en el punto 3.4. también deberá ser indicado, en forma separada en el recibo de haberes.

Los salarios del presente Acuerdo quedarán conformados de la siguiente manera:

A) CATEGORIA 5 ESTRELLAS

1) Hoteles Categoría 5 estrellas CAPITAL FEDERAL

Categoría 1	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1.160	1.160	1.160	1.160	1.160	1.299	1.500
Ad. Acuerdo Agosto 2006	139	139	139	139	139		
Ad. 8% no remunerativo	93	93					
Ad. Especial Turismo (8%)			93	93	93	104	120
Ad. No remunerativo 2007	163	235	235	235	235	197	

Categoría 2	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1.190	1.190	1.190	1.190	1.190	1.333	1.556
Ad. Acuerdo Agosto 2006	143	143	143	143	143		
Ad. 8% no remunerativo	95	95					
Ad. Especial Turismo (8%)			95	95	95	107	124
Ad. No remunerativo 2007	170	251	251	251	251	213	

Categoría 3	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1220	1.220	1.220	1.220	1.220	1.366	1.607
Ad. Acuerdo Agosto 2006	146	146	146	146	146		
Ad. 8% no remunerativo	98	98					
Ad. Especial Turismo (8%)			98	98	98	109	129
Ad. No remunerativo 2007	172	269	269	269	269	229	

Categoría 4	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.400	1.660
Ad. Acuerdo Agosto 2006	150	150	150	150	150		
Ad. 8% no remunerativo	100	100					
Ad. Especial Turismo (8%)			100	100	100	112	133
Ad. No remunerativo 2007	201	288	288	288	288	247	

Categoría 5	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1.290	1.290	1.290	1.290	1.290	1.445	1.726
Ad. Acuerdo Agosto 2006	155	155	155	155	155		
Ad. 8% no remunerativo	103	103					
Ad. Especial Turismo (8%)			103	103	103	116	138
Ad. No remunerativo 2007	217	311	311	311	311	269	

Categoría 6	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1.344	1.344	1.344	1.344	1.344	1.505	1.799
Ad. Acuerdo Agosto 2006	161	161	161	161	161		
Ad. 8% no remunerativo	108	108					
Ad. Especial Turismo (8%)			108	108	108	120	144
Ad. No remunerativo 2007	224	333	333	333	333	289	

Categoría 7	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1.589	1.589	1.589	1.589	1.589	1.780	2.338
Ad. Acuerdo Agosto 2006	191	191	191	191	191		
Ad. 8% no remunerativo	127	127					
Ad. Especial Turismo (8%)			127	127	127	142	187
Ad. No remunerativo 2007	400	571	571	571	571	556	

2) Hoteles Categoría 5 estrellas

GRAN BUENOS AIRES ZONA NORTE Y LA PLATA

Categoría 1	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	954	954	954	954	954	1068	1252
Ad. Acuerdo Agosto 2006	114	114	114	114	114		
Ad. 8% no remunerativo	76	76					
Ad. Especial Turismo (8%)			76	76	76	85	100
Ad. No remunerativo 2007	140	210	210	210	210	171	

Categoría 2	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	992	992	992	992	992	1111	1302
Ad. Acuerdo Agosto 2006	119	119	119	119	119		
Ad. 8% no remunerativo	79	79					
Ad. Especial Turismo (8%)			79	79	79	89	104
Ad. No remunerativo 2007	146	218	218	218	218	178	

Categoría 3	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1132	1132	1132	1132	1132	1268	1354
Ad. Acuerdo Agosto 2006	68	68	68	68	68		
Ad. 8% no remunerativo	45	45					
Ad. Especial Turismo (8%)			91	91	91	101	108
Ad. No remunerativo 2007	151	197	197	197	197	55	

Categoría 4	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1073	1073	1073	1073	1073	1202	1408
Ad. Acuerdo Agosto 2006	129	129	129	129	129		
Ad. 8% no remunerativo	86	86					
Ad. Especial Turismo (8%)			86	86	86	96	113
Ad. No remunerativo 2007	157	205	205	205	205	161	

Categoría 5	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1116	1116	1116	1116	1116	1250	1465
Ad. Acuerdo Agosto 2006	134	134	134	134	134		
Ad. 8% no remunerativo	89	89					
Ad. Especial Turismo (8%)			89	89	89	100	117
Ad. No remunerativo 2007	164	213	213	213	213	168	

Categoría 6	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1161	1161	1161	1161	1161	1300	1526
Ad. Acuerdo Agosto 2006	139	139	139	139	139		
Ad. 8% no remunerativo	93	93					
Ad. Especial Turismo (8%)			93	93	93	104	122
Ad. No remunerativo 2007	171	222	222	222	222	175	

Categoría 7	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1376	1376	1376	1376	1376	1541	1984
Ad. Acuerdo Agosto 2006	165	165	165	165	165		
Ad. 8% no remunerativo	110	110					
Ad. Especial Turismo (8%)			110	110	110	123	159
Ad. No remunerativo 2007	222	289	289	289	289	233	

3) Hoteles Categoría 5 estrellas

RESTO PCIA. DE BUENOS AIRES

Categoría 1	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	954	954	954	954	954	1068	1240
Ad. Acuerdo Agosto 2006	114	114	114	114	114		
Ad. 8% no remunerativo	76	76					
Ad. Especial Turismo (8%)			76	76	76	85	99
Ad. No remunerativo 2007	139	195	195	195	195	164	

Categoría 2	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	992	992	992	992	992	1111	1290
Ad. Acuerdo Agosto 2006	119	119	119	119	119		
Ad. 8% no remunerativo	79	79					
Ad. Especial Turismo (8%)			79	79	79	89	103
Ad. No remunerativo 2007	135	203	203	203	203	170	

Categoría 3	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1132	1132	1132	1132	1132	1268	1341
Ad. Acuerdo Agosto 2006	68	68	68	68	68		
Ad. 8% no remunerativo	45	45					
Ad. Especial Turismo (8%)			91	91	91	101	107
Ad. No remunerativo 2007	141	166	166	166	166	33	

Categoría 4	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1073	1073	1073	1073	1073	1202	1395
Ad. Acuerdo Agosto 2006	129	129	129	129	129		
Ad. 8% no remunerativo	86	86					
Ad. Especial Turismo (8%)			86	86	86	96	112
Ad. No remunerativo 2007	146	208	208	208	208	173	

Categoría 5	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1116	1116	1116	1116	1116	1250	1451
Ad. Acuerdo Agosto 2006	134	134	134	134	134		
Ad. 8% no remunerativo	89	89					
Ad. Especial Turismo (8%)			89	89	89	100	116
Ad. No remunerativo 2007	152	216	216	216	216	180	

Categoría 6	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1161	1161	1161	1161	1161	1300	1512
Ad. Acuerdo Agosto 2006	139	139	139	139	139		
Ad. 8% no remunerativo	93	93					
Ad. Especial Turismo (8%)			93	93	93	104	121
Ad. No remunerativo 2007	158	225	225	225	225	187	

Categoría 7	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1376	1376	1376	1376	1376	1541	1965
Ad. Acuerdo Agosto 2006	165	165	165	165	165		
Ad. 8% no remunerativo	110	110					
Ad. Especial Turismo (8%)			110	110	110	123	157
Ad. No remunerativo 2007	206	288	288	288	288	243	

4) Hoteles Categoría 5 estrellas

TIERRA DEL FUEGO, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO Y MENDOZA

Categoría 1	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	954	954	954	954	954	1068	1240
Ad. Acuerdo Agosto 2006	114	114	114	114	114		
Ad. 8% no remunerativo	76	76					
Ad. Especial Turismo (8%)			76	76	76	85	99
Ad. No remunerativo 2007	165	250	250	250	250	172	

Categoría 2	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	992	992	992	992	992	1111	1290
Ad. Acuerdo Agosto 2006	119	119	119	119	119		
Ad. 8% no remunerativo	79	79					
Ad. Especial Turismo (8%)			79	79	79	89	103
Ad. No remunerativo 2007	172	260	260	260	260	179	

Categoría 3	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1132	1132	1132	1132	1132	1268	1341
Ad. Acuerdo Agosto 2006	68	68	68	68	68		
Ad. 8% no remunerativo	45	45					
Ad. Especial Turismo (8%)			91	91	91	101	107
Ad. No remunerativo 2007	178	224	224	224	224	73	

Categoría 4	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1073	1073	1073	1073	1073	1202	1395
Ad. Acuerdo Agosto 2006	129	129	129	129	129		
Ad. 8% no remunerativo	86	86					
Ad. Especial Turismo (8%)			86	86	86	96	112
Ad. No remunerativo 2007	186	280	280	280	280	193	

Categoría 5	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1116	1116	1116	1116	1116	1250	1451
Ad. Acuerdo Agosto 2006	134	134	134	134	134		
Ad. 8% no remunerativo	89	89					
Ad. Especial Turismo (8%)			89	89	89	100	116
Ad. No remunerativo 2007	193	291	291	291	291	201	

Categoría 6	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1161	1161	1161	1161	1161	1300	1512
Ad. Acuerdo Agosto 2006	139	139	139	139	139		
Ad. 8% no remunerativo	93	93					
Ad. Especial Turismo (8%)			93	93	93	104	121
Ad. No remunerativo 2007	201	302	302	302	302	212	

Categoría 7	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1376	1376	1376	1376	1376	1541	1965
Ad. Acuerdo Agosto 2006	165	165	165	165	165		
Ad. 8% no remunerativo	110	110					
Ad, Especial Turismo (8%),)			110	110	110	123	157
Ad. No remunerativo 2007	261	387	387	387	387	424	

5) Hoteles Categoría 5 estrellas

CHACO, FORMOSA, CORRIENTES, MISIONES, ENTRE RIOS, JUJUY, SALTA, TUCUMAN, LA RIOJA, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA PAMPA, CORDOBA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE.

Categoría 1	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	901	901	901	901	901	1009	1175
Ad. Acuerdo Agosto 2006	108	108	108	108	108		
Ad. 8% no remunerativo	72	72					
Ad. Especial Turismo (8%)			72	72	72	81	94
Ad. No remunerativo 2007	127	185	185	185	185	156	

Categoría 2	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	932	932	932	932	932	1044	1222
Ad. Acuerdo Agosto 2006	112	112	112	112	112		
Ad. 8% no remunerativo	75	75					
Ad. Especial Turismo (8%)			75	75	75	84	98
Ad. No remunerativo 2007	132	192	192	192	192	162	

Categoría 3	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	967	967	967	967	967	1083	1271
Ad. Acuerdo Agosto 2006	116	116	116	116	116		
Ad. 8% no remunerativo	77	77					
Ad. Especial Turismo (8%)			77	77	77	87	102
Ad. No remunerativo 2007	137	200	200	200	200	169	

Categoría 4	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1001	1001	1001	1001	1001	1121	1322
Ad. Acuerdo Agosto 2006	120	120	120	120	120		
Ad. 8% no remunerativo	80	80					
Ad. Especial Turismo (8%)			80	80	80	90	106
Ad. No remunerativo 2007	143	208	208	208	208	175	

Categoría 5	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1033	1033	1033	1033	1033	1157	1375
Ad. Acuerdo Agosto 2006	124	124	124	124	124		
Ad. 8% no remunerativo	83	83					
Ad. Especial Turismo (8%)			83	83	83	93	110
Ad. No remunerativo 2007	149	216	216	216	216	183	

Categoría 6	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1094	1094	1094	1094	1094	1225	1457
Ad. Acuerdo Agosto 2006	131	131	131	131	131		
Ad. 8% no remunerativo	88	88					
Ad. Especial Turismo (8%)			88	88	88	98	117
Ad. No remunerativo 2007	157	229	229	229	229	194	

Categorías 7	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1301	1301	1301	1301	1301	1457	1894
Ad. Acuerdo Agosto 2006	156	156	156	156	156		
Ad. 8% no remunerativo	104	104					
Ad. Especial Turismo (8%)			104	104	104	117	152
Ad. No remunerativo 2007	205	298	298	298	298	256	

B) CATEGORIA 4 ESTRELLAS

1) Hoteles Categoría 4 estrellas CAPITAL FEDERAL

Categoría 1	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1105	1105	1105	1105	1105	1129	1293
Ad. Acuerdo Agosto 2006	24	24	24	24	24		
Ad. 6% no remunerativo			66	66	66	68	
Ad. Especial Turismo (6%)							78
Ad. No remunerativo 2007	155	210	144	144	144	139	

Categoría 2	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1114	1114	1114	1114	1114	1130	1351
Ad. Acuerdo Agosto 2006	16	16	16	16	16		
Ad. 6% no remunerativo			67	67	67	68	
Ad. Especial Turismo (6%)							81
Ad. No remunerativo 2007	162	219	153	153	153	149	

Categoría 3	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1122	1122	1112	1122	1122	1257	1419
Ad. Acuerdo Agosto 2006	156	156	156	156	156		
Ad. 6% no remunerativo			67	67	67	75	
Ad. Especial Turismo (6%)							85
Ad. No remunerativo 2007	170	230	163	163	163	154	

Categoría 4	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1170	1170	1170	1170	1170	1310	1484
Ad. Acuerdo Agosto 2006	162	162	162	162	162		
Ad. 6% no remunerativo			70	70	70	79	
Ad. Especial Turismo (6%)							89
Ad. No remunerativo 2007	178	241	171	171	171	161	

Categoría 5	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1217	1217	1217	1217	1217	1363	1566
Ad. Acuerdo Agosto 2006	169	169	169	169	169		
Ad. 6% no remunerativo			73	73	73	81	
Ad. Especial Turismo (6%)							94
Ad. No remunerativo 2007	188	254	181	181	181	171	

Categoría 6	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1304	1304	1304	1304	1304	1460	1652
Ad. Acuerdo Agosto 2006	181	181	181	181	181		
Ad. 6% no remunerativo			78	78	78	88	
Ad. Especial Turismo (6%)							99
Ad. No remunerativo 2007	198	268	190	190	190	179	

Categoría 7	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1509	1509	1509	1509	1509	1690	2114
Ad. Acuerdo Agosto 2006	196	196	196	196	196		
Ad. 6% no remunerativo			91	91	91	101	
Ad. Especial Turismo (6%)							127
Ad. No remunerativo 2007	253	343	253	253	253	253	

2) Hoteles Categoría 4 estrellas

GRAN BUENOS AIRES ZONA NORTE Y LA PLATA

Categoría 1	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	880	880	880	880	880	986	1160
Ad. Acuerdo Agosto 2006	178	178	178	178	178	178	
Ad. 6% no remunerativo			53	53	53	59	
Ad. Especial Turismo (6%)							70
Ad. No remunerativo 2007	130	185	132	132	132	172	

Categoría 2	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	915	915	915	915	915	1025	1206
Ad. Acuerdo Agosto 2006	185	185	185	185	185		
Ad. 6% no remunerativo			55	55	55	62	
Ad. Especial Turismo (6%)							72
Ad. No remunerativo 2007	135	192	138	138	138	179	

Categoría 3	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	951	951	951	951	951	1065	1261
Ad. Acuerdo Agosto 2006	192	192	192	192	192		
Ad. 6% no remunerativo			57	57	57	64	
Ad. Especial Turismo (6%)							76
Ad. No remunerativo 2007	141	201	144	144	144	187	

Categoría 4	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	989	989	989	989	989	1108	1317
Ad. Acuerdo Agosto 2006	199	199	199	199	199		
Ad. 8% no remunerativo			59	59	59	66	
Ad. Especial Turismo (6%)							79
Ad. No remunerativo 2007	148	210	151	151	151	195	

Categoría 5	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1029	1029	1029	1029	1029	1152	1383
Ad. Acuerdo Agosto 2006	205	205	205	205	205		
Ad. 6% no remunerativo			62	62	62	69	
Ad. Especial Turismo (6%)							83
Ad. No remunerativo 2007	155	221	159	159	159	203	

Categoría 6	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1070	1070	1070	1070	1070	1198	1452
Ad. Acuerdo Agosto 2006	217	217	217	217	217		
Ad. 6% no remunerativo			64	64	64	72	
Ad. Especial Turismo (6%)							87
Ad. No remunerativo 2007	163	232	167	167	167	217	

Categoría 7	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1260	1260	1260	1260	1260	1411	1859
Ad. Acuerdo Agosto 2006	231	231	132	231	231		
Ad. 6% no remunerativo			76	76	76	85	
Ad. Especial Turismo (6%)							112
Ad. No remunerativo 2007	208	297	221	221	221	258	

3) Hoteles Categoría 4 estrellas

RESTO PCIA. DE BUENOS AIRES

Categoría 1	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	880	880	880	880	880	1058	1145
Ad. Acuerdo Agosto 2006	178	178	178	178	178		
Ad. 6% no remunerativo			53	53	53	63	
Ad. Especial Turismo (6%)							69
Ad. No remunerativo 2007	125	175	122	122	122	87	

Categoría 2	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	915	915	915	915	915	1100	1191
Ad. Acuerdo Agosto 2006	185	185	185	185	185		
Ad. 6% no remunerativo			55	55	55	66	
Ad. Especial Turismo (6%)							71
Ad. No remunerativo 2007	151	218	164	164	164	91	

Categoría 3	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	951	951	951	951	951	1143	1244
Ad. Acuerdo Agosto 2006	192	192	192	192	192		
Ad. 6% no remunerativo			57	57	57	69	
Ad. Especial Turismo (6%)							75
Ad. No remunerativo 2007	157	228	171	171	171	101	

Categoría 4	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	989	989	989	989	989	1188	1300
Ad. Acuerdo Agosto 2006	199	199	199	199	199		
Ad. 8% no remunerativo			59	59	59	71	
Ad. Especial Turismo (6%)							78
Ad. No remunerativo 2007	165	238	179	179	179	112	

Categoría 5	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1029	1029	1029	1029	1029	1234	1365
Ad. Acuerdo Agosto 2006	205	205	205	205	205		
Ad. 6% no remunerativo			62	62	62	74	
Ad. Especial Turismo (6%)							82
Ad. No remunerativo 2007	173	250	189	189	189	131	

Categoría 6	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1070	1070	1070	1070	1070	1287	1434
Ad. Acuerdo Agosto 2006	217	217	217	217	217		
Ad. 6% no remunerativo			64	64	64	77	
Ad. Especial Turismo (6%)							86
Ad. No remunerativo 2007	182	263	199	199	199	147	

Categoría 7	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1260	1260	1260	1260	1260	1491	1835
Ad. Acuerdo Agosto 2006	231	231	231	231	231		
Ad. 6% no remunerativo			76	76	76	89	
Ad. Especial Turismo (6%)							110
Ad. No remunerativo 2007	232	337	261	261	261	344	

4) Hoteles Categoría 4 estrellas

TIERRA DEL FUEGO, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO Y MENDOZA

Categoría 1	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	880	880	880	880	880	1058	1125
Ad. Acuerdo Agosto 2006	178	178	178	178	178		
Ad. 6% no remunerativo			53	53	53	63	
Ad. Especial Turismo (6%)							68
Ad. No remunerativo 2007	145	210	157	157	157	67	

Categoría 2	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	915	915	915	915	915	1100	1170
Ad. Acuerdo Agosto 2006	185	185	185	185	185		
Ad. 6% no remunerativo			55	55	55	66	
Ad. Especial Turismo (6%)							70
Ad. No remunerativo 2007	151	218	164	164	164	70	

Categoría 3	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	951	951	951	951	951	1143	1223
Ad. Acuerdo Agosto 2006	192	192	192	192	192		
Ad. 6% no remunerativo			57	57	57	69	
Ad. Especial Turismo (6%)							73
Ad. No remunerativo 2007	157	228	171	171	171	80	

Categoría 4	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	989	989	989	989	989	1188	1278
Ad. Acuerdo Agosto 2006	199	199	199	199	199		
Ad. 8% no remunerativo			59	59	59	71	
Ad. Especial Turismo (6%)							77
Ad. No remunerativo 2007	165	238	179	179	179	90	

Categoría 5	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1029	1029	1029	1029	1029	1234	1342
Ad. Acuerdo Agosto 2006	205	205	205	205	205		
Ad. 6% no remunerativo			62	62	62	74	
Ad. Especial Turismo (6%)							80
Ad. No remunerativo 2007	173	250	189	189	189	108	

Categoría 6	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1070	1070	1070	1070	1070	1287	1409
Ad. Acuerdo Agosto 2006	217	217	217	217	217		
Ad. 6% no remunerativo			64	64	64	77	
Ad. Especial Turismo (6%)							85
Ad. No remunerativo 2007	182	263	199	199	199	122	

Categoría 7	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1260	1260	1260	1260	1260	1491	1803
Ad. Acuerdo Agosto 2006	231	231	231	231	231		
Ad. 6% no remunerativo			76	76	76	89	
Ad. Especial Turismo (6%)							108
Ad. No remunerativo 2007	232	337	261	261	261	312	

5) Hoteles Categoría 4 estrellas

CHACO, FORMOSA, CORRIENTES, MISIONES, ENTRE RIOS, JUJUY, SALTA, TUCUMAN, LA RIOJA, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA PAMPA, CORDOBA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE.

Categoría 1	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	850	850	850	850	850	1028	1105
Ad. Acuerdo Agosto 2006	178	178	178	178	178		
Ad. 6% no remunerativo			51	51	51	62	
Ad. Especial Turismo (6%)							66
Ad. No remunerativo 2007	120	170	119	119	119	77	

Categoría 2	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	872	872	872	872	872	1057	1149
Ad. Acuerdo Agosto 2006	185	185	185	185	185		
Ad. 6% no remunerativo			52	52	52	63	
Ad. Especial Turismo (6%)							69
Ad. No remunerativo 2007	125	177	124	124	124	92	

Categoría 3	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	906	906	906	906	906	1098	1201
Ad. Acuerdo Agosto 2006	192	192	192	192	192		
Ad. 6% no remunerativo			54	54	54	66	
Ad. Especial Turismo (6%)							72
Ad. No remunerativo 2007	130	185	130	130	130	103	

Categoría 4	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	937	937	937	937	937	1136	1255
Ad. Acuerdo Agosto 2006	199	199	199	199	199		
Ad. 6% no remunerativo			56	56	56	68	
Ad. Especial Turismo (6%)							75
Ad. No remunerativo 2007	136	193	137	137	137	119	

Categoría 5	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	975	975	975	975	975	1180	1318
Ad. Acuerdo Agosto 2006	205	205	205	205	205		
Ad. 6% no remunerativo			59	59	59	71	
Ad. Especial Turismo (6%)							79
Ad. No remunerativo 2007	143	203	144	144	144	138	

Categoría 6	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07
Básico	1038	1038	1038	1038	1038	1255	1384
Ad. Acuerdo Agosto 2006	217	217	217	217	217		
Ad. 6% no remunerativo			62	62	62	75	
Ad. Especial Turismo (6%)							83
Ad. No remunerativo 2007	150	213	151	151	151	129	

Categoría 7							
Básico	1182	1182	1182	1182	1182	1413	1771
Ad. Acuerdo Agosto 2006	231	231	231	231	231		
Ad. 6% no remunerativo			71	71	71	85	
Ad. Especial Turismo (6%)							106
Ad. No remunerativo 2007	192	272	202	202	202	385	

4) CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y material de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 362/03 retendrán de todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de contribución especial solidaria el 2,5% (dos con cinco por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante un período de 12 (doce) meses contados a partir del 1 de junio de 2007 y la depositará a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y el desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

5) COMPROMISO FINAL.

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 362/03 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el 31 de mayo de 2008, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificados por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Las partes de común acuerdo, ratifican expresamente el contenido del artículo 3º del CCT 362/03 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales con las modificaciones oportunamente incorporadas, hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

En tal sentido las partes ratifican su voluntad de celebrar un Convenio Colectivo de Trabajo dentro de los próximos meses que contemple la totalidad de la actividad hotelera, a cuyo efecto invitarán a las otras entidades empresarias que ejercen la representación parcial de la actividad hotelera, a integrar la parte negociadora empresaria para unificar los criterios en beneficio de todas las partes involucradas, de la actividad turística y de la República Argentina y sus habitantes en general.

Por ende, las partes se comprometen dentro de los 30 días de la firma del presente a comenzar a negociar la normativa del nuevo convenio colectivo de trabajo que reemplace al CCT 362/03 en las cláusulas que resulten pertinentes, teniendo en cuenta las diferencias existentes en las distintas zonas del país en cuanto a necesidades operativas y de trabajo tanto de las empresas como de los trabajadores de las distintas regiones, las nuevas modalidades de trabajo, etcétera.

6) Las Partes manifiestan que habiendo consensuado las modificaciones aquí pactadas a partir del mes de mayo de 2007, los cambios salariales serán exigibles a las empresas comprendidas en el presente convenio dentro de los 10 días posteriores a la homologación de la autoridad administrativa y abonadas en forma retroactiva en relación a las obligaciones que estuvieran, vencidas a ese momento.

7) Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de mayo de 2008 a fin de volver a analizar la situación salarial de la actividad, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecerse en el nuevo convenio que se discuta.

En prueba de conformidad, las partes firman 4 ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, solicitándose la homologación del presente en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley 14.250 y sus modificatorias.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 778/2007

Registro Nº 876/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/37 del Expediente de referencia obra el acuerdo, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

Que asimismo, convienen el otorgamiento de un adicional de carácter no remunerativo, en los términos y condiciones allí estipulados.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo ut supra citado, coinciden con las celebrantes de marras.

Que el sector sindical acredita su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la parte empresarial, acredita la representatividad invocada por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, atento a la naturaleza salarial del acuerdo alcanzado, corresponde intimar a las partes a efectos de que acompañen a las presentes actuaciones, las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la suscripción del presente.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, que luce a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.208.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 35/37, del Expediente Nº 1.208.929/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimándose a las mismas a efectos de que acompañen a las presentes actuaciones las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del acuerdo de marras. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 1 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 778/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35/37 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 876/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: 1.208.929/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil siete, siendo las 15,00 horas, comparece ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Ante la Sub-Directoria Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE, con la asistencia del señor Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación, lo hace por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (F.A.U.P.P.A) el señor Abel Norberto FRUTOS, en calidad de Secretario General, y el señor Rubén AGUIAR, Asesor Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Federico LARROY, con domicilio constituido en Moreno 3392 Capital, por una parte y, por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES lo hacen los señores: Rubén Natalio SALVIO; Luis BENITO; Antonio DI COSTANZO; en calidad de paritarios; con el patrocinio letrado del Dr. Pedro A. PRADO, todos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a la representación empresaria manifiesta: Que luego de nuevas tratativas las partes han arribado al siguiente acuerdo:

1) Fijar la escala salarial para todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo nro. 478/06 a partir del primero de julio de 2007 en los siguientes importes:

OFICIAL MAESTRO	$ 1.150.-
MEDIO OFICIAL	$ 1.015.-
AYUDANTE	$ 990.-
PEON	$ 955.-
CAJERO/A	$ 990.-
DEPENDIENTE	$ 970.-
REPARTIDOR	$ 990.-

2) Establecer un adicional no remunerativo mensual de $ 50.- para todos los trabajadores mencionados en el punto anterior a partir del primero de diciembre de 2007 y hasta el treinta y uno de marzo de 2008. Si durante este período alguna de las categorías mencionadas en la cláusula 1) del presente quedare por debajo del salario mínimo vital y móvil, el importe remunerativo de esa categoría se elevará hasta el valor resultante de éste conforme lo prevé la ley, y se deducirá en igual suma el adicional no remunerativo aquí pactado.

3) Las partes acuerdan reunirse para tratar la situación salarial a partir del primero de diciembre de 2007.

4) La escala fijada en la cláusula 1) del presente determina los salarios básicos mínimos con vigencia en todo el país. Quienes se encuentren abonando salarios básicos superiores a los estipulados en la cláusula 1) del presente, computando como tal en el caso de la Provincia de Buenos Aires el "adicional especial" que en la misma se abona, seguirán abonando los mismos en iguales condiciones, pudiendo absorber con las mayores sumas abonadas hasta su concurrencia el adicional no remunerativo establecido en la cláusula 2).

5) Las partes de común acuerdo ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo.

Oído lo cual la funcionaria actuante da por finalizado el presente acto siendo las 18 y 30 horas, firmando y ratificando los comparecientes ante mí el presente acuerdo, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 779/2007

Registro Nº 873/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.193.366/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE por el sector gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador.

Que el Acuerdo implica la superación del conflicto colectivo de intereses oportunamente suscitado entre estas partes, teniendo vigencia a partir del mes de noviembre de 2006.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE por el sector gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.193.366/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, retorne a esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.193.366/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.193.366/06

Buenos Aires, 1 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 779/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/22 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 873/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.193.366/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:00 hs del día 28 de noviembre de 2006, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante la Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe) lo hacen los Sres. Omar Nolasco PEREZ, en su carácter de Secretario General, Carlos Santiago CABRAL, en su carácter de Secretario de Asuntos Profesionales, asistidos por el Dr. Gustavo AISIN y por la otra, en representación de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., el Dr. Jorge LOCATELLI, en calidad de apoderado; en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. lo hacen el Dr. Roberto Jorge MINVIELLE, la Dra. Mirta PRACANICA, en su carácter de apoderados, con la asistencia letrada del Dr. Pablo BARBIERI quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante se cede la palabra al SINDICATO (S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe) y la EMPRESA TELECOM ARGENTINA S.A QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN ARRIBADO AL SIGUIENTE ACUERDO:

1.- La empresa gestionará ante los empleadores de todos los trabajadores de empresas tercerizadas de plantel exterior “obra eléctrica” (entendiéndose por tal la que no sea obra húmeda) que perciban la suma de pesos 140 remuneratorios y mensuales o proporcional al tiempo trabajado y que no tendrá injerencia en ningún otro concepto adicional y que alcanzará a todo trabajador que realice dichas tareas, esta suma regirá desde el 1º de noviembre de 2006 hasta la entrada en vigencia del CCT por rama de actividad y no podrá ser absorbida por ningún rubro que por cualquier concepto a la fecha esté percibiendo el trabajador. Esta suma será abonada con los haberes correspondientes a la segunda quincena de cada mes.

2.- El Ministerio de Trabajo determinará la forma jurídica adecuada para que se les retenga la cuota sindical a los trabajadores de terceros que manifiesten en forma voluntaria y expresa que se encuentran afiliados al S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe, a través de su empleador sin generar precedente sobre su representación gremial.

3.- Durante el plazo de catorce meses las partes legitimadas discutirán dentro del CCT de actividad, la rama contratista de plantel exterior.

4.- Asimismo y atento la voluntad del S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe de poner a disposición de los trabajadores comprendidos en el punto 1 sus programas de capacitación y entrenamiento, las empresas se comprometen a efectuar del modo jurídicamente más conveniente un aporte mensual de pesos 20 en concepto de FONDO DE CAPACITACION por cada trabajador definido en el punto 1 que se depositará en la cuenta bancaria que el sindicato denuncie al efecto. Este aporte tendrá el mismo plazo de vigencia que el estipulado en el punto 1.

5.- Ambas partes solicitan la apertura de la Negociación Colectiva de la actividad de las Telecomunicaciones y sus ramas para resolver de modo integral las condiciones de trabajo de los trabajadores del sector, la cual se efectuará en distintas etapas habida cuenta de cuestiones judiciales pendientes de resolución.

6.- A los efectos del presente acuerdo entiéndase como trabajador de terceros a todo aquel que preste servicios de plantel exterior “obra eléctrica” (entendiéndose por tal la que no sea obra húmeda) para o en beneficio de TELECOM ARGENTINA S.A. cualquiera sea su empleador.

7.- Comisión de Seguimiento las partes acuerdan en formar una comisión de seguimiento e interpretación del presente acuerdo, la que estará presidida por un representante del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a fin de solucionar los inconvenientes que pudieran generarse de la aplicación del presente.

8.- En función de la apertura de la negociación colectiva de la actividad para tratar las condiciones de trabajo en forma integral el S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe y TELECOM ARGENTINA S.A. acuerdan garantizar el total respeto del principio de buena fe negocial durante el plazo establecido en el punto 3 del presente acuerdo.

Se deja expresa constancia que los puntos motivo del presente acuerdo serán sometidos a los cuerpos orgánicos de S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe y al respectivo comité ejecutivo de TELECOM ARGENTINA S.A.

En uso de la palabra la Representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Manifiesta que: toma vista de la presentación incoada por la representación del S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe obrante a fs. 1/2 de las presentes actuaciones y solicita la fijación de una nueva audiencia a los fines de fijar posición al respecto.

Oída que fueron las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 781/2007

Registro Nº 875/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.217.476/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.217.476/07, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES con las empresas RECONSTRUCCION CAÑOS SOCIEDAD ANONIMA, SOLUCIONES QUIMICAS OSCAR J. LOPEZ MANTELECTRIC (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), AUTOMAT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OSCAR ALBERTO IBARRA y ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA obrantes a fojas 4/4 vta., 8/9 y acta complementaria de fojas 107, 6/6 vta. y acta complementaria de fojas 108, 12/13, 14/15 y 16/17 respectivamente, ratificados a fojas 107 y 109, 108, 106, 110 y 111 respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que con respecto a lo estipulado por el artículo sexto de los acuerdos de marras se hace saber que su contenido no es materia de homologación por parte de esta Cartera de Estado.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con las empresas signatarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos alcanzados, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales correspondientes a los mismos a fin que, posteriormente, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos celebrados entre las empresas RECONSTRUCCION CAÑOS SOCIEDAD ANONIMA, SOLUCIONES QUIMICAS OSCAR J. LOPEZ MANTELECTRIC (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), AUTOMAT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OSCAR ALBERTO IBARRA y ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES obrantes a fojas 4/4 vta., 8/9 y acta complementaria de fojas 107, 6/6 vta. y acta complementaria de fojas 108, 12/13, 14/15 y 16/17 respectivamente, ratificados a fojas 107 y 109, 108, 106, 110 y 111 respectivamente, del expediente Nº 1.217.476/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 4/4 vta., 8/9 y acta complementaria de fojas 107, 6/6 vta. y acta complementaria de fojas 108, 12/13, 14/15 y 16/17, ratificados a fojas 107 y 109, 108, 106, 110 y 111 respectivamente, del expediente Nº 1.217.476/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, intimándose a las partes a que acompañen las escalas salariales vigentes a fin de que la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de los acuerdos que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.217.476/07

Buenos Aires, 1 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 781/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4, 8/9, 107, 6, 108, 12/13, 14/15 y 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado en el Nº 875/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Abril de 2007, entre la empresa RECONSTRUCCION CAÑOS S.A., representada en este acto por el Sr. CARLOS ALBERTO DE GUZMAN, quien acredita identidad con DNI 12.046.854, en su carácter de DIRECTOR COMERCIAL, extremo que acredita con copia simple de poder que declara bajo juramento ser copia fiel de su original y encontrarse vigente, con domicilio en la calle Avellaneda 1058 de Ramos Mejía Pcia. de Buenos Aires, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA por una parte y, por otra parte los Sres. Pablo MOYANO, Julio CARRIZO, Octavio ARGUELLO y ENRIQUEZ, Miguel todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de CABA, en adelante denominada la PARTE SINDICAL, con el patrocinio letrado de los Dres. CARLOS A. ARIAS y JOSE F. BELLAVIA, y por el GCBA, los Dres. Fernando CALVO y Mariano BOVERO, ambos en carácter de representantes del GCBA, con domicilio en la calle Bolívar Nro. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo laboral el que se sujetará a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA. La Parte Sindical viene en este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y la actividad desarrollada por los mismos, a reclamar 1) el pago del Plus por manejo de materiales y sustancias peligrosas, e infecciosas, consistente en un adicional del 20% sobre el básico de convenio, a todos sus efectos legales. 2) el pago del Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, consistente en la suma de dinero equivalente a 5 (cinco) jornales de la categoría laboral que reviste, mensuales, y por trabajador. 3) la incorporación de 6 (seis) trabajadores más a la planta efectiva y permanente de personal actualmente existente (2 Choferes y 4 Ayudantes) por Empresa, a partir del 1º de Junio de 2007.

SEGUNDA. La Parte Empresaria teniendo en cuenta la razonabilidad de lo peticionado, y que no se trata de una cuestión dudosa ni de eventual litigiosidad se compromete a abonar en la forma reclamada en el punto 1), el Plus por manejo de sustancias peligrosas e infecciosas.

Asimismo se compromete a abonar el Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, en la forma reclamada en el punto 2), ambos a partir del 1° de Junio de 2007.

En relación al reclamo obrante en el Punto 3) de la cláusula anterior, se compromete a incorporar a 6 (seis) trabajadores más a la planta permanente y efectiva actualmente ocupada, (2 choferes y 4 ayudantes), a partir del 1° mayo de 2007.

TERCERA. La Parte Sindical manifiesta que nada tiene que objetar a los compromisos y manifestaciones vertidas en el presente acuerdo laboral por la parte empresaria, en tanto y en cuanto de ello no se derive daño material y/o moral algunos a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

CUARTA. Las partes SINDICAL y EMPRESARIA, convienen de total conformidad en la incorporación convencional del Plus y Adicional convenidos en el presente acuerdo laboral.

Que convienen en abstenerse de llevar a cabo cualquier acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer o cuestionar total o parcialmente lo pactado en el presente acuerdo laboral.

QUINTA. Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia, colaboración y buena fé en miras a la aplicación del C.C.T. 40/89 y Anexos como asimismo en la aplicación y ejecución de los compromisos laborales asumidos en el presente acuerdo laboral.

SEXTA: El GCBA representado en este acuerdo laboral por los funcionarios mencionados al comienzo, se comprometen a reconocer los mayores costos que pudieren corresponder en virtud de la aplicación y cumplimiento efectivo del presente acuerdo laboral. Asimismo el GCBA se compromete a abonar las redeterminaciones de precios actualmente en trámite dentro de los 30 (treinta días) corridos contados a partir de la fecha de la presente acta. Los compromisos asumidos por el GCBA, quedan sujetos a la homologación pertinente por la autoridad laboral.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo laboral.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Abril de 2007, entre la empresa SOLUCIONES QUIMICAS OSCAR J. LOPEZ MANTELECTRIC (U.T.E.), representada en este acto por el Sr. CARLOS PEREZ SAN MARTIN, quien acredita identidad con L.E. 4.547.978, en su carácter de representante, extremo que acredita con copia simple de poder que declara bajo juramento ser copia fiel de su original y encontrarse vigente, con domicilio en la calle Maipú Nro. 1252 Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA por una parte y, por otra parte los Sres. Pablo MOYANO, Julio CARRIZO, Octavio ARGUELLO y ENRIQUEZ, Miguel todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de CABA, en adelante denominada la PARTE SINDICAL, con el patrocinio letrado de los Dres. CARLOS A. ARIAS y JOSE F. BELLAVIA, y por el GCBA, los Dres. Fernando CALVO y Mariano BOVERO, ambos en carácter de representantes del GCBA, con domicilio en la calle Bolívar Nro. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo laboral el que se sujetará a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA. La Parte Sindical viene en este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y la actividad desarrollada por los mismos, a reclamar 1) el pago del Plus por manejo de materiales y sustancias peligrosas, e infecciosas, consistente en un adicional del 20% sobre el básico de convenio, a todos sus efectos legales. 2) el pago del Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, consistente en la suma de dinero equivalente a 5 (cinco) jornales de la categoría laboral que reviste, mensuales, y por trabajador. 3) la incorporación de 6 (seis) trabajadores más a la planta efectiva y permanente de personal actualmente existente (2 Choferes y 4 Ayudantes) por Empresa, a partir del 1º de Junio de 2007.

SEGUNDA. La Parte Empresaria teniendo en cuenta la razonabilidad de lo peticionado, y que no se trata de una cuestión dudosa ni de eventual litigiosidad se compromete a abonar en la forma reclamada en el punto 1), el Plus por manejo de sustancias peligrosas y infecciosas.

Asimismo se compromete a abonar el Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, en la forma reclamada en el punto 2), ambos a partir del 1º de Junio de 2007.

En relación al reclamo obrante en el punto 3) de la cláusula anterior, se compromete a incorporar a 6 (seis) trabajadores más a la planta permanente y efectiva actualmente ocupada, (2 choferes y 4 ayudantes), a partir del 1° mayo de 2007.

TERCERA. La Parte Sindical manifiesta que nada tiene que objetar a los compromisos y manifestaciones vertidas en el presente acuerdo laboral por la parte empresaria, en tanto y en cuanto de ello no se derive daño material y/o moral algunos a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

CUARTA. Las partes SINDICAL y EMPRESARIA, convienen de total conformidad en la incorporación convencional del Plus y Adicional convenidos en el presente acuerdo laboral.

Que convienen en abstenerse de llevar a cabo cualquier acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer o cuestionar total o parcialmente lo pactado en el presente acuerdo laboral.

QUINTA. Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia, colaboración y buena fe en miras a la aplicación del C.C.T. 40/89 y Anexos como asimismo en la aplicación y ejecución de los compromisos laborales asumidos en el presente acuerdo laboral.

SEXTA: El GCBA representado en este acuerdo laboral por los funcionarios mencionados al comienzo, se comprometen a reconocer los mayores costos que pudieren corresponder en virtud de la aplicación y cumplimiento efectivo del presente acuerdo laboral. Asimismo el GCBA se compromete a abonar las redeterminaciones de precios actualmente en trámite dentro de los 30 (treinta días) corridos contados a partir de la fecha de la presente acta. Los compromisos asumidos por el GCBA, quedan sujetos a la homologación pertinente por la autoridad laboral.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo laboral.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Abril de 2007, entre la empresa RECONSTRUCCION CAÑOS S.A. representada en este acto por el Sr. Carlos DE GUZMAN, quien acredita identidad con DNI 12.046.854, en su carácter de Director Comercial, con domicilio en la calle Avellaneda 1058, de Ramos Mejía Pcia. de Buenos Aires, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA por una parte y, por la otra los Sres. Pablo MOYANO, Julio CARRIZO, Octavio ARGUELLO y ENRIQUEZ, Miguel todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de CABA, en adelante denominada la PARTE SINDICAL, y por el GCBA, los Dres. Fernando CALVO y Mariano BOVERO, ambos en carácter de representantes del GCBA, con domicilio en la calle Bolívar Nro. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Claudio FREIDIN, en su carácter de Presidente del IVC (Instituto de Vivienda de la Ciudad) convienen en celebrar el presente acuerdo laboral el que se sujetará a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA. La Parte Sindical viene en este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y la actividad desarrollada por los mismos, a reclamar 1) el pago del Plus por manejo de materiales y sustancias peligrosas, e infecciosas, consistente en un adicional del 20% sobre el básico de convenio, a todos sus efectos legales.

2) el pago del Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, consistente en la suma de dinero equivalente a 5 (cinco) jornales de la categoría laboral que reviste, mensuales, y por trabajador.

3) la incorporación de 14 (catorce) trabajadores más a la planta efectiva y permanente de personal actualmente existente todos ellos en la categoría de Peón Especializado, a partir del 1º de Junio de 2007.

SEGUNDA. La Parte Empresaria teniendo en cuenta la razonabilidad de lo peticionado, y que no se trata de una cuestión dudosa ni de eventual litigiosidad se compromete a abonar en la forma reclamada en el punto 1), el Plus por manejo de sustancias peligrosas e infecciosas.

Asimismo se compromete a abonar el Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, en la forma reclamada en el punto 2), ambos a partir del 1º de Junio de 2007.

En relación al reclamo obrante en el punto 3) de la cláusula anterior, se compromete a incorporar a 32 (treinta y dos) trabajadores más a la planta permanente y efectiva actualmente ocupada, en la categoría laboral de peón especializado, a partir del 1º Junio de 2007.

TERCERA. La Parte Sindical manifiesta que nada tiene que objetar a los compromisos y manifestaciones vertidas en el presente acuerdo laboral por la parte empresaria, en tanto y en cuanto de ello no se derive daño material y/o moral algunos a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

CUARTA. Las partes SINDICAL y EMPRESARIA, convienen de total conformidad en la incorporación convencional del Plus y Adicional convenidos en el presente acuerdo laboral.

Que convienen en abstenerse de llevar a cabo cualquier acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer o cuestionar total o parcialmente lo pactado en el presente acuerdo laboral.

QUINTA. Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia, colaboración y buena fe en miras a la aplicación del C.C.T. 40/89 y Anexos como asimismo en la aplicación y ejecución de los compromisos laborales asumidos en el presente acuerdo laboral.

SEXTA: El GCBA representado en este acuerdo laboral por los funcionarios mencionados al comienzo, se comprometen a reconocer los mayores costos que pudieren corresponder en virtud de la aplicación y cumplimiento efectivo del presente acuerdo laboral. Los compromisos asumidos por el GCBA, quedan sujetos a la homologación pertinente por la autoridad laboral.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo laboral.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Abril de 2007, entre la empresa AUTOMAT ARGENTINA S.R.L., representada por Pablo TRINCA, quien acredita identidad con DNI 23.261.308, en su carácter de Gerente Comercial, con domicilio en la calle Lamadrid 443, de BERNAL, Pdo. de QUILMES, Pcia de Buenos Aires, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA por una parte y, por la otra los Sres. Pablo MOYANO, Julio CARRIZO, Octavio ARGUELLO y ENRIQUEZ, Miguel todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de CABA, en adelante denominada la PARTE SINDICAL, y por el GCBA, los Dres. Fernando CALVO y Mariano BOVERO, ambos en carácter de representantes del GCBA, con domicilio en la calle Bolívar Nro. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Claudio FREIDIN, en su carácter de Presidente del IVC (Instituto de Vivienda de la Ciudad) convienen en celebrar el presente acuerdo laboral el que se sujetará a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA. La Parte Sindical viene en este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y la actividad desarrollada por los mismos, a reclamar 1) el pago del Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, consistente en la suma de dinero equivalente a 5 (cinco) jornales de la categoría laboral que reviste, mensuales, y por trabajador.

2) la incorporación de 4 (cuatro) trabajadores más, a la planta efectiva y permanente de personal actualmente existente todos ellos en la categoría de Peón Especializado, a partir del 1º de Junio de 2007.

SEGUNDA. La Parte Empresaria teniendo en cuenta la razonabilidad de lo peticionado, y que no se trata de una cuestión dudosa ni de eventual litigiosidad se compromete a abonar en la forma reclamada en el punto 1), el pago del Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, a partir del 1º de Junio de 2007.

En relación al reclamo obrante en el punto 2) de la cláusula anterior, se compromete a incorporar a 4 (cuatro) trabajadores más a la planta permanente y efectiva actualmente ocupada, en la categoría laboral de peón especializado, a partir del 1º Junio de 2007.

TERCERA. La Parte Sindical manifiesta que nada tiene que objetar a los compromisos y manifestaciones vertidas en el presente acuerdo laboral por la parte empresaria, en tanto y en cuanto de ello no se derive daño material y/o moral algunos a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

CUARTA. Las partes SINDICAL y EMPRESARIA, convienen de total conformidad en la incorporación convencional del Adicional convenido en el presente acuerdo laboral.

Que convienen en abstenerse de llevar a cabo cualquier acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer o cuestionar total o parcialmente lo pactado en el presente acuerdo laboral.

QUINTA. Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia, colaboración y buena fé en miras a la aplicación del C.C.T. 40/89 y Anexos como asimismo en la aplicación y ejecución de los compromisos laborales asumidos en el presente acuerdo laboral.

SEXTA: El GCBA representado en este acuerdo laboral por los funcionarios mencionados al comienzo, se comprometen a reconocer los mayores costos que pudieren corresponder en virtud de la aplicación y cumplimiento efectivo del presente acuerdo laboral. Asimismo, se obliga reconocer dichos beneficios para las empresas que resulten adjudicatarios de la licitación 100/05. Los compromisos asumidos por el GCBA, quedan sujetos a la homologación pertinente por la autoridad laboral.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo laboral.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Abril de 2007, entre la empresa OSCAR ALBERTO IBARRA, quien acredita identidad con DNI 8.011.395, en su carácter de Propietario, con domicilio en la calle Atilio Lavarello 443, de SARANDI, Pdo. de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA por una parte y, por la otra los Sres. Pablo MOYANO, Julio CARRIZO, Octavio ARGUELLO y ENRIQUEZ, Miguel todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de CABA, en adelante denominada la PARTE SINDICAL, y por el GCBA, los Dres. Fernando CALVO y Mariano BOVERO, ambos en carácter de representantes del GCBA, con domicilio en la calle Bolívar Nro. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Claudio FREIDIN, en su carácter de Presidente del IVC (Instituto de Vivienda de la Ciudad) convienen en celebrar el presente acuerdo laboral el que se sujetará a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA. La Parte Sindical viene en este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y la actividad desarrollada por los mismos, a reclamar 1) el pago del Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, consistente en la suma de dinero equivalente a 5 (cinco) jornales de la categoría laboral que reviste, mensuales, y por trabajador.

2) la incorporación de 4 (cuatro) trabajadores más, a la planta efectiva y permanente de personal actualmente existente todos ellos en la categoría de Peón Especializado, a partir del 1º de Junio de 2007.

SEGUNDA. La Parte Empresaria teniendo en cuenta la razonabilidad de lo peticionado, y que no se trata de una cuestión dudosa ni de eventual litigiosidad se compromete a abonar en la forma reclamada en el punto 1), el pago del Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, a partir del 1º de Junio de 2007.

En relación al reclamo obrante en el punto 2) de la cláusula anterior, se compromete a incorporar a 4 (cuatro) trabajadores más a la planta permanente y efectiva actualmente ocupada, en la categoría laboral de peón especializado, a partir del 1º Junio de 2007.

TERCERA. La Parte Sindical manifiesta que nada tiene que objetar a los compromisos y manifestaciones vertidas en el presente acuerdo laboral por la parte empresaria, en tanto y en cuanto de ello no se derive daño material y/o moral algunos a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

CUARTA. Las partes SINDICAL y EMPRESARIA, convienen de total conformidad en la incorporación convencional del Adicional convenido en el presente acuerdo laboral.

Que convienen en abstenerse de llevar a cabo cualquier acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer o cuestionar total o parcialmente lo pactado en el presente acuerdo laboral.

QUINTA. Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia, colaboración y buena fe en miras a la aplicación del C.C.T. 40/89 y Anexos como asimismo en la aplicación y ejecución de los compromisos laborales asumidos en el presente acuerdo laboral.

SEXTA: El GCBA representado en este acuerdo laboral por los funcionarios mencionados al comienzo, se comprometen a reconocer los mayores costos que pudieren corresponder en virtud de la aplicación y cumplimiento efectivo del presente acuerdo laboral. Asimismo, se obliga reconocer dichos beneficios para las empresas que resulten adjudicatarios de la licitación 100/05. Los compromisos asumidos por el GCBA, quedan sujetos a la homologación pertinente por la autoridad laboral.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo laboral.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Abril de 2007, entre la empresa ASHIRA S.A. representada en este acto por el Sr. Ricardo MANZI, quien acredita identidad con DNI 5.060.815, en su carácter de Director Ejecutivo, con domicilio en la calle Avda. Directorio 1733, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA por una parte y, por la otra los Sres. Pablo MOYANO, Julio CARRIZO, Octavio ARGUELLO

y ENRIQUEZ, Miguel todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de CABA, en adelante denominada la PARTE SINDICAL, y por el GCBA, los Dres. Fernando CALVO y Mariano BOVERO, ambos en carácter de representantes del GCBA, con domicilio en la calle Bolívar Nro. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Claudio FREIDIN, en su carácter de Presidente del IVC (Instituto de Vivienda de la Ciudad) convienen en celebrar el presente acuerdo laboral el que se sujetará a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA. La Parte Sindical viene en este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y la actividad desarrollada por los mismos, a reclamar 1) el pago del Plus por manejo de materiales y sustancias peligrosas, e infecciosas, consistente en un adicional del 20% sobre el básico de convenio, a todos sus efectos legales.

2) el pago del Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, consistente en la suma de dinero equivalente a 5 (cinco) jornales de la categoría laboral que reviste, mensuales, y por trabajador.

3) la incorporación de 32 (treinta y dos) trabajadores más a la planta efectiva y permanente de personal actualmente existente todos ellos en la categoría de Peón Especializado, a partir del 1º de Junio de 2007.

SEGUNDA. La Parte Empresaria teniendo en cuenta la razonabilidad de lo peticionado, y que no se trata de una cuestión dudosa ni de eventual litigiosidad se compromete a abonar en la forma reclamada en el punto 1), el Plus por manejo de sustancias peligrosas e infecciosas.

Asimismo se compromete a abonar el Adicional por ALERTA METEOROLOGICO, en la forma reclamada en el punto 2), ambos a partir del 1º de Junio de 2007.

En relación al reclamo obrante en el punto 3) de la cláusula anterior, se compromete a incorporar a 32 (treinta y dos) trabajadores más a la planta permanente y efectiva actualmente ocupada, en la categoría laboral de peón especializado, a partir del 1º Junio de 2007.

TERCERA. La Parte Sindical manifiesta que nada tiene que objetar a los compromisos y manifestaciones vertidas en el presente acuerdo laboral por la parte empresaria, en tanto y en cuanto de ello no se derive daño material y/o moral algunos a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

CUARTA. Las partes SINDICAL y EMPRESARIA, convienen de total conformidad en la incorporación convencional del Plus y Adicional convenidos en el presente acuerdo laboral.

Que convienen en abstenerse de llevar a cabo cualquier acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer o cuestionar total o parcialmente lo pactado en el presente acuerdo laboral.

QUINTA. Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia, colaboración y buena fe en miras a la aplicación del C.C.T. 40/89 y Anexos como asimismo en la aplicación y ejecución de los compromisos laborales asumidos en el presente acuerdo laboral.

SEXTA: El GCBA representado en este acuerdo laboral por los funcionarios mencionados al comienzo, se comprometen a reconocer los mayores costos que pudieren corresponder en virtud de la aplicación y cumplimiento efectivo del presente acuerdo laboral. Los compromisos asumidos por el GCBA, quedan sujetos a la homologación pertinente por la autoridad laboral.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo laboral.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1217476/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2007 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO los Sres. Roberto BOSCOLO, Miguel ENRIQUEZ y Sergio CASELLE en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS asistidos por los Dres. Carlos ARIAS y José Felipe BELLAVIA por una parte y por la otra el Sr. Darío CAPUTO en su carácter de Vicepresidente de RECONSTRUCCION DE CAÑOS S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan que, en relación a lo manifestado en el último párrafo de la cláusula Segunda, por un error involuntario se consignó como compromiso de incorporación la cantidad de 32 trabajadores más, cuando en realidad corresponde la incorporación de 14 trabajadores, tal cual lo que resulta del punto Tercero de la cláusula Primera que las partes ratifican en un todo.

Hecha la aclaración, las partes proceden a acompañar el acuerdo al que han arribado solicitando en consecuencia la homologación respectiva.

En este estado el funcionario actuante recibe el acuerdo presentado por las partes informando que será elevado a las autoridades para su homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1217476/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2007 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO los Sres. Roberto BOSCOLO, Miguel ENRIQUEZ y Sergio CASELLE en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS asistidos por los Dres. Carlos ARIAS y José Felipe BELLAVIA por una parte y por la otra el Dr. Osvaldo Rafael MARCHETTI en representación de SOLUCIONES QUIMICAS S.A., OSCAR J. LOPEZ S.A. y MANTELECTRIC ICISA (UTE).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes informan que en relación al punto 3 de la cláusula Primera deberá entenderse que la incorporación de 6 trabajadores más es en relación a la UTE, es decir, al conjunto de las empresas que suscriben el presente.

Hecha la aclaración, proceden a acompañar el acuerdo al que han arribado solicitando en consecuencia la homologación respectiva.

En este estado el funcionario actuante recibe el acuerdo presentado por las partes informando que será elevado a las autoridades para su homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 790/2007

Registro Nº 894/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 360.508/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 63 de fecha 1 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 del Expediente Nº 360.508/06, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA y la empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 63/07 y registrado bajo el Nº 208/07, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 62/64 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 63/07 y registrado bajo el Nº 208/07 suscripto entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA y la empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 360.508/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA c/ CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 297/97	01/06/2006 31/03/2007	$ 1.045,67 $ 1.095,67	$ 3.137,01 $ 3.287,01

Expediente Nº 360.508/06

BUENOS AIRES, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 790/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 894/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 791/2007

Registro Nº 896/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 361.412/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 544 de fecha 15 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 365 del Expediente Nº 361.412/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 544/07 y registrado bajo el Nº 667/07, conforme surge de fojas 389/391 y 393 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 398/400 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 544/07 y registrado bajo el Nº 667/07 suscripto entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º— Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 361.412/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA	01/01/2007	$ 1.231,40	$ 3.694,20
	01/08/2007	$ 1.293,00	$ 3.879,00
c/	01/10/2007	$ 1.354,60	$ 4.063,80
FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA	01/12/2007	$ 1.416,00	$ 4.248,00
CCT 58/89			

Expediente Nº 361.412/06

BUENOS AIRES, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 791/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 896/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 792/2007

Registro Nº 890/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 135.377/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 693 de fecha 28 de septiembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 135.377/06, obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por Resolución S.T. Nº 693/06 y registrado bajo el Nº 663/06, conforme surge de fojas 35/38 y 41, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 136.976/07, agregado como fs. 4 del Expediente Nº 136.932/07, agregado como fojas 65 al Expediente Nº 135.377/06, obra la presentación realizada por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA. En dicha escala se incluyen las distintas vigencias de los acuerdos homologados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por su parte, a fojas 66/68 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 693/06 y registrado bajo el Nº 663/06 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 135.377/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA c/ SOCIEDAD PRESTADORA AGUA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA CCT 57/75	01/04/2006	$ 1.744,05	$ 5.232,16

Expediente Nº 135.377/06

BUENOS AIRES, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 792/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 890/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 793/2007

Registro Nº 897/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.178.788/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 610 de fecha 28 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133 del Expediente Nº 1.178.788/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 551/03 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004),

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 610/07 y registrado bajo el Nº 727/07, conforme surge de fojas 140/142 y 144 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 150/152 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 610/07 y registrado bajo el Nº 727/07 suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.178.788/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS c/ FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 551/03 “E”	01/01/2007	$ 1.663,58	$ 4.990,73

Expediente Nº 1.178.788/06

BUENOS AIRES, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 793/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 897/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 796/2007

Registro Nº 880/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.182.652/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 639 de fecha 4 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.182.652/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 639/07 y registrado bajo el Nº 759/07, conforme surge de fojas 71/73 y 75 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 81/83 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 639/07 y registrado bajo el Nº 759/07 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.182.652/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS PEINADURIAS c/ FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA CCT 223/93	01/09/2006	$ 1.063,58	$ 3.190,73

Expediente Nº 1.182.652/06

BUENOS AIRES, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 796/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 880/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 797/2007

Registro Nº 883/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 364.122/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 620 de fecha 29 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 364.122/07 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo Salarial homologado por Resolución S.T. Nº 620/07 y registrado bajo el Nº 734/07, conforme surge de fojas 53/55 y 57 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 63/65 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 620/07 y registrado bajo el Nº 734/07 suscripto entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 364.122/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA c/ COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA CCT 430/05	01/03/2008	$ 1.538,17	$ 4.614,50

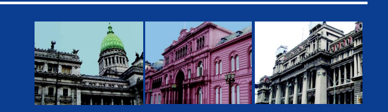
Expediente Nº 364.122/07

BUENOS AIRES, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 797/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 883/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.



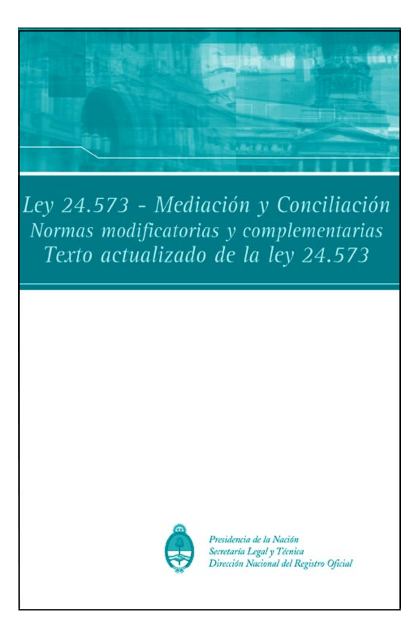
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



NUEVOS TITULOS

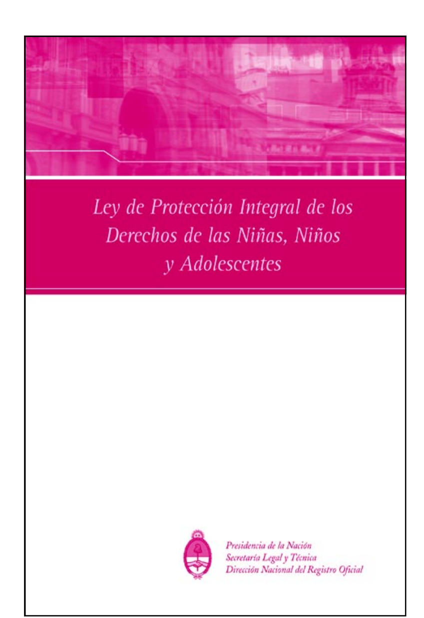
Colección de Separatas

→ **Textos de consulta**



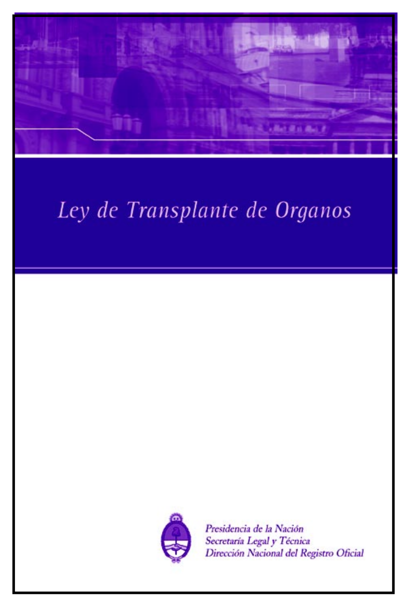
Ley 24.573
Mediación y ConciliaciónNormas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la Ley 24.573

$7.-



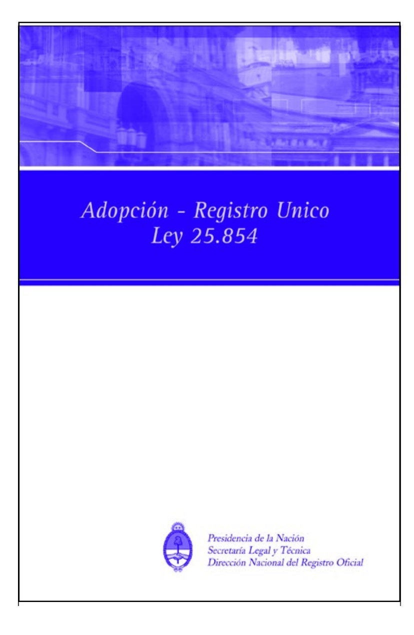
Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$7.-



Ley de Transplante de Organos

$7.-



Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$7.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires